



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 52/2025

FECHA: 2 de septiembre de 2025

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Don Carlos de Juan Carrillo y Don Ángel Rafael Alemán Asensi, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y dos minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña Rocío Gómez Gómez, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 51/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2025.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

2. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS. EXPTE. (PCRE2025000087)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

1. Grupo de Danzas Postiguet, con C.I.F. G03324290.
2. Asociación Alicantina de Periodistas y Escritores de Turismo, con C.I.F.

G03631827.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

3. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS. EXPTE. (PCRE2025000055).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las entidades que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- **Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.**
- **Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.**
- **Número de identificación fiscal (CIF).**

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

1. Fundación de Mar a Mar de la Comunitat Valenciana, con C.I.F. G54297353.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

Coordinación de Proyectos

4. APROBACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE AL PREMIO A LA CIUDAD EUROPEA ACCESIBLE 2026 OTORGADO POR LA UNIÓN EUROPEA.

El Premio Ciudad Accesible 2026 se lanza de acuerdo con la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030, en línea con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y será gestionado con la Comisión Europea, la Dirección General de Justicia y Consumidores, en colaboración con el Foro Europeo de la Discapacidad.

Las personas con discapacidad tienen derecho a su dignidad y valor inherentes, a que se reconozcan todos sus derechos humanos y libertades fundamentales y a participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, en igualdad de condiciones con las demás.

Este Premio reconoce y celebra la voluntad, la capacidad y los esfuerzos de una ciudad por ser más accesible para las personas con discapacidad, con el fin de:

- Garantizar la igualdad de acceso a los derechos fundamentales.
- Mejorar la calidad de vida de su población.
- Garantizar que las personas con discapacidad tengan igualdad de acceso a todos los recursos que ofrecen las ciudades

El objetivo del Premio Ciudad Accesible es impulsar la accesibilidad en las ciudades mediante:

- La sensibilización.
- El intercambio de experiencias.
- La puesta de relieve de buenas prácticas de las autoridades locales.
- La ilustración de las sinergias con otras prioridades de la UE en materia de accesibilidad en las ciudades y subrayando el importante papel del nivel local en la aplicación de la CDPD.

El premio está abierto a ciudades de más de 50 000 habitantes (a nivel administrativo y político) de uno de los Estados miembros de la UE.

En consonancia con la Agenda Urbana 2030 de la ciudad, Alicante se centra en integrar la accesibilidad en el desarrollo y la planificación urbana, en consonancia con los objetivos de sostenibilidad e inclusión de la UE. Esto incluirá mejoras en las infraestructuras y los servicios públicos, priorizando las necesidades de las personas con discapacidad en todos los proyectos urbanos. Además, la accesibilidad digital es un elemento clave, con planes para garantizar

que todos los sitios web, aplicaciones y plataformas en línea de la ciudad cumplan con los más altos estándares de inclusividad.

A la presente candidatura se opta contando con el interés y la participación del Departamento de Movilidad de la Concejalía de Trafico, Transportes y Movilidad, así como el Departamento de Proyectos Europeos de la Concejalía de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos, en su elaboración han participado además los Servicios de Bienestar Social y Patronato de Turismo, aportando actuaciones municipales en instalaciones y servicios públicos que han transformado la ciudad en un entorno accesible que promueve el acceso equitativo a la vida urbana para las personas con discapacidad.

El plazo de presentación de candidaturas para el concurso del Premio Ciudad Accesible 2026 estará abierto del 19 de junio de 2025 al 9 de septiembre de 2025.

La solicitud a este premio no supone coste económico a este Ayuntamiento. El ganador y los finalistas recibirán un premio monetario :

1º premio :150.000 €

2º premio:120.000 €

3º premio:80.000 €

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

PRIMERO. Acordar la Autorización del Ayuntamiento de Alicante para presentar solicitud al Premio Ciudad Accesible 2026 de la UE.

SEGUNDO. Designar a la Concejalía de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos como representante en el mencionado premio.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los Servicios de Alcaldía, Vicesecretaría y a otros servicios interesados.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

5. PROYECTO DE EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. APROBACIÓN INICIAL.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 123.1.d) la competencia del Pleno para la aprobación y la modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales; en idéntico sentido queda recogido en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Igualmente, el artículo 127.1.g) de la citada norma de Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno al competencia para la determinación de los recursos propios de carácter tributario. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 7/1985.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles. Aprobación inicial.

Cuarto.- Remitir el expediente al Pleno, para su tramitación reglamentaria.

Recursos Humanos y Organización

6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE DIPLOMADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE.

Obra en el expediente informes de la Jefatura del Servicio de Deportes, en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Diplomado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Diplomado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte número de convocatoria 504 del año 2023 (Turno Libre) que de

conformidad con lo dispuesto con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde el nombramiento según el orden de prelación a D^o Lorenzo Romera López.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, de conformidad con el **Decreto Ley 12/2022, de 23 de diciembre del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021**.

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

DIPLOMADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE (A2)
3102016002

25-340-12001	Salario Base Grupo A2 ADMN GRAL DEPORTE	6.870,85 Euros
25-340-12100	Complemento Destino ADMN GRAL DEPORTE	3.456,20 Euros
25-340-12101	Complemento Específico ADMN GRAL DEPORTE	4.407,41 Euros
25-340-150	Productividad ADMN GRAL DEPORTE	1.076,78 Euros
25-340-16000	Seguridad Social ADMN GRAL DEPORTE	5.226,19 Euros
IMPORTE TOTAL		21.037,43 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Diplomado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte con n.º de plaza **3102016002 ID 2024: 1715**, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a Dº Lorenzo Romera López como funcionario interino, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de Libre de la convocatoria n.º 504 OEP 2023 de Diplomado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ACCESORIOS (EXPTE. 99/22)"

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 13 de junio de 2023 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ACCESORIOS (EXPTE. 99/22)**" a favor de la mercantil **PARQUES Y JARDINES FÁBREGAS, S.A.U.**, con NIF **A585745266**, por un importe de 268.000,00, IVA no incluido,

más el IVA calculado al 21%, en cuantía de 56.280,00, que hace un total de **324.280,00 €**, IVA incluido.

El documento administrativo de formalización del contrato se firmó con fecha 18 de julio de 2023.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva depositada en metálico, por parte del contratista por importe de **13.400,00 €**, con número de referencia **0088000007 64** de fecha **10 de enero de 2023**.

Obra en el expediente Acta de Comprobación de replanteo del mencionado contrato de suministro e instalación, donde se indica que el inicio de la prestación sería el día 18 de septiembre de 2023, fecha en la que comenzó el plazo de ejecución previsto.

Con fecha 12 de junio de 2024 fue formalizada acta de recepción del suministro e instalación que se indica en el epígrafe, firmada entre D. Manuel Martínez Marhuenda responsable del contrato, D. Carlos Fabregas Baliu, en representación de la mercantil, contratista de la prestación objeto del contrato y D. Joaquín Oltra Gisbert en representación de la Intervención Municipal, en funciones de fiscalización de la gestión económica, verificando que las prestaciones materia del contrato se han ejecutado con arreglo a las prescripciones técnicas y administrativas previstas en el mismo, resultando la comprobación material de la inversión Favorable, dándose por recibidas y comenzado a contar el plazo de garantía previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 2 de julio de 2025, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente y a satisfacción del Ayuntamiento.

Resulta de aplicación los Pliegos de Prescripciones Técnicas y PCAP del expediente de referencia aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2022 y lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parla-

mento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

Debe constar en el expediente informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización del Sr. Interventor, antes de la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por el responsable del contrato, D. Manuel Martínez Marhuenda, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **PARQUES Y JARDINES FÁBREGAS, S.A.U.**, con NIF **A585745266**, la garantía definitiva depositada en metálico, por parte del contratista por importe de **13.400,00 €**, con número de referencia **0088000007-64** de fecha **10 de enero de 2023**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ACCESORIOS (EXPTE. 99/22)”**.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, órgano gestor y responsable del contrato, a sus efectos.

8. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LOS “SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE COMPLECIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA CORFÚ”, DIVIDIDO EN 2 LOTES. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 59/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Urbanismo, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la jefa del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, D^a. María Asunción Muñoz Ambit, con el conforme de la Concejala de Urbanismo, D^a. Rocío Gómez Gómez, con fecha 23 de julio de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el técnico del Servicio de Estudios Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo, D. Ricardo Castro López, con fecha 13 de mayo de 2025, que consta de 12 cláusulas y 2 Anejos.

3. Propuesta de criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional elaborada por el técnico del Servicio de Estudios Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo, D. Ricardo Castro López, y la jefa del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, D^a. María Asunción Muñoz Ambit, con fecha 23 de julio de 2025.

4. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborada por el técnico del Servicio de Estudios Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo, D. Ricardo Castro López, con fecha 13 de mayo de 2025, (los criterios de adjudicación cualitativos tienen una valoración superior al 51%, en cumplimiento del artículo 145.4 de la LCSP).

5. Informe de estabilidad presupuestaria del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 30 de julio de 2025.

6. Documentos contables RC y RC de futuros.

7. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Deben constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios **de carácter intelectual** regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes, siendo necesario ampliar el porcentaje previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL para el ejercicio 2025, dadas las fechas de aprobación de esta convocatoria.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los **“SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO DE COMPLECIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA CORFÚ”, DIVIDIDO EN 2 LOTES:**

- **Lote 1: Asistencia Técnica a la Dirección de Obra.** Presupuesto de licitación **41.809,16 €**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por la cantidad de 8.779,92 €, que asciende a la cantidad total de **50.589,08 €**, IVA incluido. **Plazo de ejecución:** 30 meses (6 meses ejecución obra + 12 meses garantía + 12 meses extensión garantía).
- **Lote 2: Coordinación de Seguridad y Salud.** Presupuesto de licitación **8.865,87 €**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por la cantidad de 1.861,83 €, que asciende a la cantidad total de **10.727,70 €**, IVA incluido. **Plazo de ejecución:** 6 meses.

El presupuesto base total de licitación es de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (50.675,03€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por la cantidad de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SE-**

TENTA Y CINCO CÉNTIMOS (10.641,75€), que hacen un total de **SESENTA Y UN MIL TRES-CIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (61.316,78€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual por importe total de **61.316,78 €**, IVA incluido, para los años y por los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, autorizando la ampliación del porcentaje previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL para el ejercicio 2025, por los motivos que constan en la parte expositiva de este acuerdo:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	31 171 6090322	15.000,00 €
2026	31 171 60903	44.226,32 €
2027	31 171 60903	2.090,46 €
	Total	61.316,78 €

Sexto.- Nombrar como responsable de los contratos al técnico del Servicio de Estudios Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo, D. Ricardo Castro López, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

9. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA PARA EL PRETRATAMIENTO DE LA FORS (FRACCIÓN ORGÁNICA RECOGIDA SEPARADAMENTE) EN EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATIONUE, EN EL MARCO DEL P.R.T.R., APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 13 DE JULIO DE 2021 SOBRE LA BASE DE LA PROPUESTA APROBADA POR LA COMISIÓN EUROPEA EL 16 DE JUNIO DE 2021. FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXTGENERATION EU. EXP. 96/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“Suministro e instalación de maquinaria para el pretratamiento de la FORS (Fracción Orgánica Recogida Separadamente) en el Centro de tratamiento de residuos del Ayuntamiento de Alicante, financiado por la Unión Europea NextGenerationUE**, en el marco del PRTR, aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021”, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2025, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero. Aceptar el informe elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica de Tratamiento y Eliminación de Residuos, D. Francisco Ramón Casal Asensio, de fecha 18 de febrero de 2025 y el acuerdo de la Mesa de Contratación del 19 de febrero de 2025, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante.

Segundo. Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
1	INDUSTRIAS LEBLAN, S.L.	26,60	60	86,60
2	REVERTER INDUSTRIES CORP, S.A.	15,20	59,29	74,49
3	U.T.E.: - ESTUDIOS, DIRECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE FERMENTACIONES ESPECIALES, S.A.	23,80	47,73	71,53

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
	- TAMESUR, S.A.			
4	STADLER SELECCIONA, S.L.U.	15,80	10,74	26,54

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **INDUSTRIAS LE-BLAN, S.L.**, una vez constatado que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y que con dicha inscripción queda acredita su capacidad, para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **97.170,90 euros** euros, en la Tesorería Municipal.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante. (...)"

Dentro del plazo concedido al efecto, el licitador clasificado en primer lugar, la mercantil de Alicante y consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se hace constar, igualmente, que ha acreditado debidamente la solvencia exigida, conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Tratamiento y Eliminación de Residuos, D. Francisco Ramón Casal Asensio, con fecha 14 de marzo de 2025.

En virtud de todo lo anterior, así como de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, la mesa de contratación en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2025, acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato “, **Su-**

ministro e instalación de maquinaria para el pretratamiento de la FORS (Fracción Orgánica Recogida Separadamente) en el Centro de tratamiento de residuos del Ayuntamiento de Alicante, financiado por la Unión Europea NextGenerationUE, en el marco del PRTR” a favor de la mercantil INDUSTRIAS LEBLÁN, S.L., con N.I.F. n.º B50029263.

Debe obrar en el expediente, informe preceptivo de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica de Tratamiento y Eliminación de Residuos, D. Francisco Ramón Casal Asensio, de fecha 18 de febrero de 2025 y el acuerdo de la Mesa de Contratación del 19 de febrero de 2025, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente. En documento consta las características y ventajas de la proposición del adjudicatario.

Segundo. Adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **INDUSTRIAS LEBLÁN, S.L.**, con N.I.F. n.º **B50029263**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por un 1.943.418,00 €, más el IVA calculado al 21% por importe de 408.117,78 €, hace un total de **2.351.535,78 €**.

Asimismo, la mercantil asume los siguientes criterios:

- Plazo de garantía ofertado: TRES AÑOS (3 AÑOS) o SEIS MIL HORAS (6.000 HORAS), lo que antes suceda. Lo que supone una ampliación de DOS AÑOS (2 AÑOS) o CUATRO MIL HORAS (4.000 HORAS) con respecto al plazo de garantía mínimo establecido en el pliego (UN AÑO (1 AÑO) o DOS MIL HORAS (2.000 HORAS)), es decir, una ampliación al triple del mínimo.
- Plazo de entrega e instalación ofertado: SEIS MESES (6 MESES). Lo que supone una reducción de DOS MESES (2 MESES) con respecto al plazo de entrega e instalación máximo establecido en el pliego (OCHO MESES (8 MESES)).

Tercero. Disponer un gasto por cuantía de **2.351.535,78 €**, IVA incluido, en favor de la mercantil **INDUSTRIAS LEBLÁN, S.L.**, con N.I.F. n.º **B50029263**, para la ejecución del contrato, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, del presupuesto municipal vigente:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Anualidad	Importe
34-1622-62304	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.	2025	1.058.756,39 €
34-1622-62305	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.	2025	1.292.779,39 €
		Total	2.351.535,78 €

El gasto del contrato estará financiado parcialmente, con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea -NextGenerationUE, SUBPROYECTO C12.I03.P01.S17.S06 PROVISIONALS172, EXPEDIENTE **AGINRB/2022/4 TRATAMIENTO MECÁNICOBIOLÓGICO RECUPERACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES**, con un importe de 868.286,39 € (31,46%). El resto no financiado con dichos fondos, 1.412.995,61€, lo asume el Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a **cinco días naturales**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario, y en su caso, el resto de licitadores con condición de interesado, manifieste/n por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Quinto. Publicar esta resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63 de la LCSP, y notificársela al interesado, con ofrecimiento del recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, informándole que el acuerdo de la Mesa de Contratación en que se fundamenta está publicado en el perfil del contratante, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

10. APROBACIÓN REVALORACIÓN HOJA DE APRECIO MUNICIPAL CONTRADICTORIA, AUTORIZACIÓN GASTO EXPROPIACIÓN ROGADA PARCELA CALLE AAIUN ESQUINA AVD. PINTOR BAEZA. Y REMISIÓN EXPEDIENTE AL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO JUSTIPRECIO. EXPTE. GES2024000018

A) ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de junio de 2024, D^a. Mercedes López Aliaga con DNI *****, representada por D. Jose Antonio Ondoño Torres con DNI *****, al haberse superado el plazo de cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se llevara a cabo parte de este Ayuntamiento la expropiación de parcela de la que ostenta la condición de usufructuaria, todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

Con ello, la compareciente presenta instancia solicitando la expropiación rogada de una parcela situada en la calle Aaiun esquina Avd. Pintor Baeza, y calificada como Equipamiento Sanitario, clave E/S 2 a, en el Plan General municipal de Ordenación. Tras requerimiento de subsanación de la solicitud formulada, con fecha 30 de septiembre de 2024 se da cumplimiento por la interesada y se insta continuar con la solicitud de expropiación rogada. La interesada pone de manifiesto su derecho como usufructuaria sobre la parcela, lo que queda acreditado mediante certificación registral del Registro de la Propiedad Número 1 de Alicante.

También, se refería a la falta de actuaciones por parte del Ayuntamiento para obtener este suelo dotacional; por lo que, solicitaba que se tuviera por iniciado el expediente para la fijación del justiprecio, de conformidad con lo previsto en el artículo en el art. 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

2. Consta valoración de la propiedad de parcela calificada mediante hoja de apremio particular que establece una valoración total de 1.149.421,59 euros.

3. Visto que el Plan General de Ordenación Urbana de Alicante fue aprobado definitivamente el 24 de marzo de 1987, calificando a la parcela objeto de valoración, como Suelo Dotacional, E/S, Equipamiento Sanitario.

4. La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2024, acordó rechazar la hoja de aprecio particular formulada por D^a Mercedes López Aliaga, representada por D. José Antonio Ondoño Torres y aprobar la hoja de aprecio municipal contradictoria por importe de 165.872,29 euros.

5. Con fecha 07 de enero de 2025, D. José Antonio Ondoño Torres, en representación de D^a Mercedes López Aliaga, mediante registro de entrada n.º E2025001255 presenta rechazo contra la hoja de aprecio municipal.

6. Con fecha 14 de marzo de 2025 se emite informe por el Arquitecto Municipal del Departamento de Gestión Urbanística considerando y dando respuesta a cada una de las alegaciones formuladas por la propiedad mediante registro de entrada n.º E2025001255 que concluye la estimación parcial de las alegaciones y la revisión de la hoja de aprecio inicial municipal, aplicando los criterios revisados y que resulta por un importe de indemnización de 425.235,62 €, premio de afección incluido.

7. Por decreto de la Concejala delegada de Hacienda, de fecha 22 de julio de 2025, se aprobó el sexto expediente de incorporación de remanentes de crédito al presupuesto municipal para 2025, para financiar los gastos de compromisos firmes de aportación afectados con el fin de dar cumplimiento, entre otros, del pago del justiprecio establecido para la expropiación rogada sita en parcela en calle Aaiun esquina con Avd. Pintor Baeza.

8. Con fecha 7 de agosto de 2025 el Jurado Provincial de Expropiaciones requiere a esta administración expropiante remisión del expediente de justiprecio.

B) RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS A EXPROPIAR

1.- Ámbito de la expropiación

Se expropia un terreno delimitado por un vallado, cuyos titulares han solicitado la expropiación rogada de su propiedad.

2.- Parcela 1

Descripción: Parcela vallada de forma trapezoidal, casi triangular, sita en el barrio de Altonzano-Conde Lumieres, en la intersección de la calle Aaiun y la avenida Pintor Baeza, con una superficie de quinientos veintinueve metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (529,17 m²), según levantamiento topográfico georeferenciado firmado por el topógrafo municipal de la Unidad Técnica de Topografía y Cartografía, en octubre de 2024, del que resulta

la superficie de la parcela a expropiar.

Linda al Noreste y al Noroeste con terrenos destinados a aparcamiento del Hospital General de Alicante, al Sur con la calle Aaiun y al Suroeste con la avenida Pintor Baeza.

Datos registrales: finca registral de Alicante n.º 86991, en su totalidad.

Datos catastrales: referencia catastral 9893302YH1499D0001ME, en su totalidad.

Titularidad:

- JUAN CARLOS DEVESA OLMOS, casado en régimen de gananciales, titular de un 25% del pleno dominio, con carácter privativo.
- MARIA CARMEN DEVESA LOPEZ titular de un 16,666667% de la nuda propiedad, con carácter privativo. Y, casada en régimen de gananciales, titular de un 8,333333% de la nuda propiedad.
- JOSE LUIS DEVESA LOPEZ, titular de un 25% de la nuda propiedad, con carácter privativo.
- ANTONIO VICENTE DEVESA LOPEZ, titular de un 16,666667% de la nuda propiedad, con carácter privativo. Y, casado con CAROLINA PASTOR SANTANA en régimen de gananciales, titular de un 8,333333% de la nuda propiedad, con carácter presuntivamente gananciales.
- MERCEDES LOPEZ ALIAGA, titular del usufructo de un 75%.

Cargas: No hay cargas registradas

C) HOJA DE APRECIO MUNICIPAL.

El momento al que se refiere la valoración es el 30 de septiembre de 2024, día en el que se presentó la instancia que atiende el requerimiento de subsanación de la solicitud de expropiación rogada y que fija la indemnización de la parcela a expropiar en un importe de 425.235,62 euros.

D). FIJACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS TERRENOS AFECTADOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ROGADA

El artículo 110 del TRLOTUP remite al derecho a la expropiación rogada otorgándole al propietario de los terrenos la potestad de iniciar el expediente de justiprecio y consta de los siguientes trámites y permite al Ayuntamiento determinar el justiprecio de los bienes y derechos afectados.

- Solicitud del propietario de la parcela comunicando al Ayuntamiento el propósito de

iniciar expediente de justiprecio, al haberse superado el plazo de cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se llevara a cabo la expropiación por parte de la Administración.

- Hoja de aprecio particular en la que se concrete el valor del terreno.
- Transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.
- El Jurado de Expropiación, a la vista de las hojas de aprecio formuladas por los propietarios y por la Administración, decidirá ejecutoriamente sobre el justo precio que corresponda a los bienes o derechos objeto de la expropiación conforme el art. 34 de la LEF.
- Esta resolución legitimará la ocupación de los bienes o derechos afectados, previo pago o depósito del importe íntegro de la valoración establecida.

E) FUNDAMENTOS DE DERECHO

B.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

El marco jurídico vigente a observar viene determinado por: el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU), aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo (en adelante RVLS), aprobado por el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre; la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa; el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell; y el Plan General Municipal de Ordenación de Alicante (en adelante PGMO).

PRIMERO.- Procedimiento expropiatorio.

El art. 110 del TRLOTUP dispone que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar a la Administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

Por solicitar la expropiación demandada, el/la titular de la propiedad deberá justificar la im-

posibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

En el presente supuesto, han transcurrido los plazos fijados en la legislación urbanística, y ante la inactividad de la Administración municipal, hay que considerar iniciado por ministerio de la ley el expediente de expropiación forzosa.

Igualmente, queda acreditada la titularidad a la vista de la Certificación de dominio y cargas, con nota al margen de las inscripciones, de fecha 18 de noviembre de 2024, a los efectos previstos en el artículo 32 del Reglamento Hipotecario.

SEGUNDO.- Consideraciones alegaciones formuladas.

Sobre los motivos de rechazo de la propiedad a la hoja de aprecio contradictoria municipal se aduce que la valoración del justiprecio infringe el segundo párrafo del apartado 1.a) del artículo 37 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que dice que “Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido”. Así, ellos consideran que “la Administración Municipal pretende aplicar una mera norma reglamentaria del planeamiento que de hecho vendría a desplazar el régimen de valoraciones aplicable”.

Y continúan explicando que el artículo 120 (que por error lo confunden con el art. 102) de la normas urbanísticas del Plan General de Alicante, en la redacción dada por la modificación puntual n.º 42, aprobada el 1 de marzo de 2024, establece unos parámetros urbanísticos para usos dotacionales públicos, entre ellos la edificabilidad, pero que no se trata de una edificabilidad privada, y, por tanto, en opinión de esa parte, es indudable la aplicación del art. 37 a) segundo párrafo del TRLS a la expropiación de un terreno urbanizado no edificado que no tiene edificabilidad o uso privado.

Considerando las alegaciones de la interesada, con fecha 14 de marzo de 2025, se emite informe por el arquitecto municipal del Departamento Técnico de Gestión Urbanística quien tomando en consideración la instancia con registro de entrada E2025001255, que se acompaña de un escrito de rechazo a la hoja de aprecio municipal contradictoria para la expropiación ro-

gada de la finca registral 86991, sita en la calle Aaiun esquina con la avenida Pintor Baeza, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2024, propone en su apartado de conclusiones “la revisión de la hoja de aprecio municipal contradictoria que, aplicando los criterios incluidos en el presente informe, resulta por un importe de indemnización de 425.235,62 €, premio de afección incluido.”

Por otro lado, en cuanto a la valoración de los derechos reales sobre inmuebles se efectúa con arreglo a las disposiciones sobre expropiación y subsidiariamente según las normas del Derecho Administrativo y Civil que otorga, a los titulares de derechos o intereses sobre la cosa expropiada (usufructuarios, titulares de cargas, etc.), conforme el art. 6.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF), aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (BOE de 20 de junio), un derecho a participar en el importe del justo precio derivado de la expropiación principal; pero no tienen derecho a indemnización independiente, con excepción de los arrendatarios.

En consonancia con lo anterior y conforme el art. 50 de la LEF “1. Cuando el propietario rehuse recibir el precio o cuando existiere cualquier litigio o cuestión entre el interesado y la Administración, se consignará el justiprecio por la cantidad que sea objeto de discordia en la Caja General de Depósitos, a disposición de la autoridad o Tribunal competente.

2. El expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio.”

F) OTRAS CONSIDERACIONES

Cabe recordar que la expropiación extingue todas las cargas y derechos anteriores sobre el bien expropiado, y con ella, la cosa usufructuada a tenor del art. 519 del Código Civil, si bien, el propietario está obligado, bien a subrogarle en otra de igual valor y análogas condiciones, bien, a abonar al usufructuario el interés legal del importe por todo el tiempo que deba durar el usufructo. Si el propietario opta por lo último, deberá afianzar el pago de los réditos.

En cualquier caso, el art. 6.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF), aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, otorga a los titulares de derechos o intereses sobre la cosa expropiada (usufructuarios, titulares de cargas, etc.) un derecho a participar en el importe del justo precio, derivado de la expropiación principal, pero no tienen derecho a indemnización independiente, con excepción de los arrendatarios.

Atendido que existe crédito adecuado y suficiente en la partida del presupuesto de gastos 31-151-600 para hacer frente al gasto del justiprecio (RC's con nº de operación previa: 920240041180 y 920250007025).

En cumplimiento de la función interventora establecida en los artículos 213 a 218 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, procede informe de fiscalización favorable para poder continuar con la tramitación del expediente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por lo expuesto, de conformidad con los antecedentes y fundamentos jurídicos obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar parcialmente las alegaciones formuladas por D. José Antonio Ondoño Torres, en representación de D^a Mercedes López Aliaga (E2025001255) atendido el informe emitido por el Departamento Técnico de Gestión Urbanística de fecha 14 de marzo de 2025 y que forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo. - Aprobar la hoja de aprecio municipal contradictoria que fija la valoración de los bienes y derechos afectados en concepto de justiprecio en la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO** (425.235,62 €) resultado de la expropiación rogada de la finca registral n.º 86991, sita en calle Aaiun esquina con Avd. Pintor Baeza (referencia catastral 9893302YH1499D0001ME).

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (**425.235,62 €**), premio de afección incluido, con cargo a la partida 31 151 600 "R.I. Inversiones en terrenos. Expropiaciones" del Presupuesto municipal, en concepto de pago del justiprecio de la parcela afectada por el procedimiento de expropiación rogada, finca registral n.º 86.991, con el siguiente detalle:

INTERESADO	NI/NIF	IMPORTE
Juan Carlos Devesa Olmos	*****	106.308,91 €
M. ^a Carmen Devesa López	*****	106.308,91 €
Jose Luis Devesa López	*****	106.308,90 €

Antonio Vicente Devesa López	*****	106.308,90 €
	TOTAL	425.235,62 €

Cuarto.- Consignar el justiprecio establecido en el punto segundo anterior, en la Caja General de Depósitos, a disposición de la autoridad o Tribunal competente si bien, los expropiados tendrá derecho a que se le entregue, previa solicitud, aunque exista cuestión pendiente ante el Jurado Provincial de Expropiación, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad.

Quinto.- La anterior resolución legitimarán la ocupación de los bienes y derechos afectados, previo pago o depósito del importe de la valoración establecida.

Sexto.- Dar traslado de la presente resolución al Jurado Provincial de Expropiación, con remisión del expediente completo, a efectos de la determinación definitiva del justiprecio.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a los titulares de los bienes y derechos afectados junto al informe del Departamento Técnico de Gestión Urbanística, de fecha 14 de marzo de 2025 y comunicarlo a la Intervención y Tesorería municipales.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

11. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMISIÓN DE HOGUERA "ALACANT GOLF" EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2025'. INICIACIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2025'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ali-

cante en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, se acordó:

“Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', una subvención por un importe global de seiscientos cuarenta y tres mil cincuenta euros (743.050'00€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 1	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 1	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 2	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 2	TOTAL SUBVENCIÓN
1	Alacant Golf	G54268321	12.571'89 €	4.200'00 €	3.000'00 €	700'00 €	4.900'00 €

La base 19ª establece que “La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos”.

Con fecha 1 de julio de 2025 tuvo entrada instancia presentada por la Comisión de Hoguera “Alacant Golf” a la que acompaña documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, la misma resultó no ser conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria por lo que, con fecha 30 de julio de 2025 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

“Recibida en este Departamento de Fiestas la documentación por Vds. aportada para la justificación de la aplicación de los fondos concedidos de la subvención otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 en concordancia con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente **se le requiere para que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes deficiencias:**

1. Por la línea 1 – Hoguera Adulta:
2. No han aportado la cuenta justificativa y, tan solo justifican gastos por importe de 5.000€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indi-

caron en su solicitud de subvención ascendió a 12.571'89€, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el importe total de 12.571'89€, aportar la cuenta justificativa debidamente cumplimentada y firmada, así como nuevamente la contabilidad, también firmada, incluyendo todas las facturas.

3. Por la línea 2 – Hoguera Infantil:

4. *No han aportado la cuenta justificativa y, tan solo justifican gastos por importe de 800€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 3.000'00€, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el importe total de 3.000'00€, aportar la cuenta justificativa debidamente cumplimentada y firmada, así como nuevamente la contabilidad, también firmada, incluyendo todas las facturas”.*

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 9 de agosto de 2025 fue aportada nueva documentación por la Comisión de Hoguera “Alacant Golf”. Examinada la misma, persisten las siguientes deficiencias:

5. Continúan sin haber aportado cuenta justificativa cumplimentada y firmada, ni por la línea 1 - hoguera adulta ni por la línea 2 – hoguera infantil, por lo que no es posible tener por justificada cantidad alguna.
6. La cantidad a la que ascienden los justificantes de gastos aportados por la línea 1 – Hoguera adulta continúa siendo la misma, esto es, 5.000€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 12.571'89€.
7. La cantidad a la que ascienden los justificantes de gastos aportados por la línea 2 – Hoguera infantil se ha incrementado hasta los 1.600€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 3.000'00€.
8. No se aceptan los siguientes documentos aportados por la entidad beneficiaria, por los siguientes motivos:
 9. El documento emitido por Pirotecnia Hermanos Sirvent de Alicante no tiene número de factura ni incluye el CIF de la Hoguera, por lo tanto no se puede aceptar como justificante válido acreditativo del gasto.
 10. El documento emitido por Tomajardín no es una factura sino un albarán y tampoco contiene el CIF de la Hoguera, por lo tanto no se puede aceptar como justificante válido acreditativo del gasto.

11. El documento que hace referencia a la adquisición de material de decoración del monumento es un albarán, no contiene el CIF de la Hoguera ni contiene el nombre y CIF de quien lo emite, por lo tanto no se puede aceptar como justificante válido acreditativo del gasto.
12. El documento emitido en concepto de vigilancia monumento adulto por el gerente de la empresa Grupo Tonteo Alicante, SL, no es una factura, ni contiene el CIF de la Hoguera ni contiene el nombre completo y el CIF de la empresa emisora. Además, la empresa Grupo Tonteo Alicante, SL no es una empresa de seguridad sino una empresa de restauración y hostelería.

La base 23ª de las reguladoras de la convocatoria establece que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003”*.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

”1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa“.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la declaración de pérdida del derecho al cobro parcial que eventualmente pueda ser adoptada como consecuencia de la resolución del presente procedimiento, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de las entidades beneficiarias que resultaren afectadas.

A la vista de lo expuesto, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera “Alacant Golf” en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', con otorgamiento de trámite de audiencia por plazo de diez (10) días.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria.
- Requerimiento de subsanación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera “Alacant Golf” con NIF G-54268321, por la subvención otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Línea	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hoguera “Alacant Golf”	G54268321	1	12.571'89€	0'00€	0'00%	4.200'00€	4.200'00€	0'00€
		2	3.000'00€	0'00€	0'00%	700'00€	700'00€	
Importe total a minorar							4.900'00€	-

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Comisión de Hoguera “Alacant Golf”, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

12. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMISIÓN DE HOGUERA “PASSEIG DE GÓMIZ” EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2025'. INICIACIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2025'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, se acordó:

“Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', una subvención por un importe global de seiscientos cuarenta y tres mil cincuenta euros (743.050'00€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 1	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 1	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 2	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 2	TOTAL SUBVENCIÓN
56	Hoguera “Passeg de Gómiz”	G03885704	15.116'20 €	5.200'00 €	14.670'70 €	2.000'00 €	7.200'00 €

La base 19ª establece que “La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presen-

tes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos”.

Con fecha 26 de junio de 2025 tuvo entrada instancia presentada por la Comisión de Hoguera “Passeig de Gomiz” a la que acompaña documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, la misma resultó no ser conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria por lo que, con fecha 24 de julio de 2025 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

“Recibida en este Departamento de Fiestas la documentación por Vds. aportada para la justificación de la aplicación de los fondos concedidos de la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 en concordancia con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente se le requiere para que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes deficiencias:

13. Por la línea 1 – Hoguera Adulta:

14. Han justificado gastos por importe de 8.800€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 15.116’20€, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el importe total de 15.116’20€ y, en consecuencia, aportar nueva cuenta justificativa y contabilidad, ambas firmadas por el presidente/a de la entidad.

15. Le indico también que en la cuenta justificativa ha reseñado tan solo el importe del gasto excluyendo el IVA. Si Vds. no se deducen el IVA, pueden indicar también el importe devengado por tal concepto, pues en tal caso tiene el carácter de subvencionable. Esto es, pueden reflejar en la cuenta justificativa el importe total del gasto, IVA incluido.

16. Por la línea 2 – Hoguera Infantil:

17. Han justificado gastos por importe de 6.600€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 14.670’70€, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el importe total de 14.670’70€ y, en consecuencia, aportar nueva cuenta justificativa y contabilidad, ambas firmadas por el presidente/a de la entidad.

18. Indicarle la misma orientación que para la línea adulta en relación al IVA”.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 1 de agosto de 2025 fue aportada nueva documentación por la Comisión de Hoguera "Passeig de Gómiz". Examinada la misma, persisten las siguientes deficiencias:

19. Por la línea 1 – Hoguera Adulta:

20. El importe justificado asciende a 13.742'00€, no alcanzando el 100% del coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención que es de 15.116'20€, por lo que la justificación resulta insuficiente.

21. Por la línea 2 – Hoguera Infantil:

22. El importe justificado asciende a 9.900'00€, no alcanzando el 100% del coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención que es de 14.670'70€, por lo que la justificación resulta insuficiente.

La base 23ª de las reguladoras de la convocatoria establece que *"Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003"*.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

"1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa“.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la declaración de pérdida del derecho al cobro parcial que eventualmente pueda ser adoptada como consecuencia de la resolución del presente procedimiento, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de las entidades beneficiarias que resultaren afectadas.

A la vista de lo expuesto, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera “Passeig de Gómiz” en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', con otorgamiento de trámite de audiencia por plazo de diez (10) días.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria.
- Requerimiento de subsanación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera “Passeig de Gómiz” con NIF G-03885704, por la subvención otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Línea	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hoguera "Passeig de Gómiz"	G03885704	1	15.116'20€	13.742'00€	90'91%	5.200'00€	472'68€	6.076'92€
		2	14.670'70€	9.900'00€	67'48%	2.000'00€	650'40€	
Importe total a minorar							1.123'08€	-

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Comisión de Hoguera "Passeig de Gómiz", al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

13. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMISIÓN DE HOGUERA "DOCTOR BERGEZ-CAROLINAS" EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2025'. INICIACIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2025'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, se acordó:

"Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', una subvención por un importe global de seiscientos cuarenta y tres mil cincuenta euros (743.050'00€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 1	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 1	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 2	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 2	TOTAL SUBVENCIÓN
25	Doctor Bergez-Carolinas	G03628971	17.800'00 €	5.200'00 €	11.800'00 €	1.300'00 €	6.500'00 €

La base 19ª establece que *“La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos”.*

Con fechas 5 de mayo y 2 de julio de 2025 tuvieron entrada sendas instancias presentadas por la Comisión de Hoguera “Doctor Bergez-Carolinas” a las que acompaña documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, la misma resultó no ser conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria por lo que, con fecha 24 de julio de 2025 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

“Recibida en este Departamento de Fiestas la documentación por Vds. aportada para la justificación de la aplicación de los fondos concedidos de la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 en concordancia con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente se le requiere para que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes deficiencias:

- 23. No han aportado el modelo de cuenta justificativa cumplimentado y firmado. Deberán aportarlo para ambas líneas.*
- 24. Los registros contables aportados están sin firmar y, además, tan solo contienen una de las facturas aplicadas a la subvención. Deberá aportar para cada línea, los registros contables firmados por el presidente/a de la entidad y en éstos se deberán reflejar, al menos, todas las facturas que se apliquen a la subvención.*
- 25. No ha aportado ninguna factura ni documentos de pago en relación a la Hoguera Adulta. Deberá aportar facturas y documentos acreditativos del pago de la Ho-*

guera Adulta por importe mínimo de 17.800'00€.

- 26.** *En relación a la hoguera infantil, ha aportado facturas y pagos por importe de 3.000'00€, pero el coste del proyecto subvencionado que indicó en su solicitud ascendió a 11.800'00€, por lo que deberá aportar mayores justificantes de gastos y sus acreditaciones de pago hasta alcanzar, al menos, dicho importe”.*

En respuesta a dicho requerimiento, con fechas de 24 de julio y 22 de agosto de 2025, ha sido aportada nueva documentación por la Comisión de Hoguera “Doctor Bergez-Carolinas”. Examinada la misma, persisten las siguientes deficiencias que no han sido subsanadas por la entidad beneficiaria:

Por la línea 1 – Hoguera Adulta:

27. Se ha aportado cuenta justificativa, facturas y pagos por importe de 17.795'45€, pero se debe justificar gastos por importe mínimo de 17.800€ conforme al coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud, por lo que la justificación resulta insuficiente.

28. Por la línea 2 – Hoguera Infantil:

29. Se ha aportado cuenta justificativa, facturas y pagos por importe de 8.875'40€, pero se debe justificar gastos por importe mínimo de 11.800€ conforme al coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud, por lo que la justificación resulta insuficiente.

La base 23ª de las reguladoras de la convocatoria establece que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003”.*

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

”1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición

razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa“.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la declaración de pérdida del derecho al cobro parcial que eventualmente pueda ser adoptada como consecuencia de la resolución del presente procedimiento, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de las entidades beneficiarias que resultaren afectadas.

A la vista de lo expuesto, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera “Doctor Bergez-Carolinas” en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, con otorgamiento de trámite de audiencia por plazo de diez (10) días.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria.
- Requerimiento de subsanación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera “Doctor Bergez-Carolinas” con NIF G-03628971, por la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Línea	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hoguera “Doctor Bergez-Carolinas”	G03628971	1	17.800'00€	17.795'45€	99'97%	5.200'00€	1'56 €	6.176'30€
		2	11.800'00€	8.875'40€	75'22%	1.300'00€	322'14€	
Importe total a minorar							323'70€	-

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Comisión de Hoguera “Doctor Bergez-Carolinas”, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

14. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMISIÓN DE HOGUERA “PORTUARIOS-PLÁ DEL BON REPÓS” EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2025'. INICIACIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2025'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, se acordó:

“Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', una subvención por un importe global de se-

tecientos cuarenta y tres mil cincuenta euros (743.050'00€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIÓNADO LÍNEA 1	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 1	COSTE PROYECTO SUBVENCIÓNADO LÍNEA 2	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 2	TOTAL SUBVENCIÓN
69	Portuarios-Plá del Bon Repós	G0362889 8	17.700'00 €	4.200'00 €	4.200'00 €	600'00 €	4.800'00 €

La base 19ª establece que “La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos”.

Con fecha 2 de julio de 2025 tuvo entrada instancia presentada por la Comisión de Hoguera “Portuarios-Plá del Bon Repós” a la que acompaña documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, la misma resultó no ser conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria por lo que, con fecha 25 de julio de 2025 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

*“Recibida en este Departamento de Fiestas la documentación por Vds. aportada para la justificación de la aplicación de los fondos concedidos de la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 en concordancia con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente **se le requiere para que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes deficiencias:***

30. Por la línea 1 – Hoguera Adulta:

31. Han justificado gastos por importe de 4.500€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 17.700€, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el impor-

te total de 17.700€ y, en consecuencia, aportar nueva cuenta justificativa y contabilidad, ambas firmadas por el presidente/a de la entidad.

32. Por la línea 2 – Hoguera Infantil:

33.*Han justificado gastos por importe de 1.000€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 4.200€, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el importe total de 4.200€ y, en consecuencia, aportar nueva cuenta justificativa y contabilidad, ambas firmadas por el presidente/a de la entidad”.*

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 6 de agosto de 2025 fue aportada nueva documentación por la Comisión de Hoguera “Portuarios-Plá del Bon Repós”. Examinada la misma, persisten las siguientes deficiencias:

34. Por la línea 1 – Hoguera Adulta:

35. Han aportado dos facturas emitidas por Juan Carlos Asensi por importes 995'01€ y 990'00€ emitidas fuera del período subvencionable, en fechas 17 de julio y 1 de agosto de 2025. Para que estas facturas puedan ser aceptadas, deberá aportar certificado del artista constructor en el que se acredite que dichos pagos corresponden efectivamente con el monumento adulto de 2025, así como la documentación que acredite que las facturas han sido efectivamente pagadas.

36. Han aportado un albarán emitido por C. de la Construcción Madrid e Hijos, SL en concepto de compra de materiales para la decoración del monumento. Este documento no puede ser aceptado porque no es una factura. Además falta el documento acreditativo del pago.

37. Han aportado una factura emitida por Pirotecnica Hermanos Sirvent de Alicante referente a la compra de material pirotécnico, respecto de la cual no ha sido aportado documento acreditativo del pago.

38. Por la línea 2 – Hoguera Infantil:

39. No han aportado ninguna documentación para subsanar las deficiencias expuestas por esta línea.

La base 23^a de las reguladoras de la convocatoria establece que “*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurren-*

cia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003”.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

”1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa”.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la declaración de pérdida del derecho al cobro parcial que eventualmente pueda ser adoptada como consecuencia de la resolución del presente procedimiento, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de las entidades beneficiarias que resultaren afectadas.

A la vista de lo expuesto, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera “Portuarios-Plá del Bon Repós” en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, con otorgamiento de trámite de audiencia por plazo de diez (10) días.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.

- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria.
- Requerimiento de subsanación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera “Portuarios-Plá del Bon Repós” con NIF G-03628898, por la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Línea	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hoguera “Portuarios-Plá del Bon Repós”	G03628898	1	17.700'00€	4.500'00€	25'42%	4.200'00€	3.132'36€	1.210'50€
		2	4.200'00€	1.000'00€	23'81%	600'00€	457'14€	
Importe total a minorar							3.589'50€	-

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Comisión de Hoguera “Portuarios-Plá del Bon Repós”, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

15. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMISIÓN DE HOGUERA “MERCADO BABEL” EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓNES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2025'. INICIACIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2025'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, se acordó:

“Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', una subvención por un importe global de seiscientos cuarenta y tres mil cincuenta euros (743.050'00€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 1	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 1	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 2	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 2	TOTAL SUBVENCIÓN
46	Mercado babel	G03972601	3.448'50 €	2.350'00 €	665'50 €	500'00 €	2.850'00 €

La base 19ª establece que “La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos”.

Con fecha 13 de junio de 2025 tuvo entrada instancia presentada por la Comisión de Hoguera “Mercado Babel” a la que acompaña documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, la misma resultó no ser conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria por lo que, con fecha 24 de julio de 2025 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

“Recibida en este Departamento de Fiestas la documentación por Vds. aportada para la justificación de la aplicación de los fondos concedidos de la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 en concordancia con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente se le requiere para que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes deficiencias:

40. Por la línea 1 – Hoguera Adulta:

41. Han justificado gastos por importe de 2.648’50€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 3.448’50€, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el importe total de 3.448’50€ y, en consecuencia, aportar nueva cuenta justificativa y contabilidad, ambas firmadas por el presidente/a de la entidad.

42. Para ambas líneas, deben aportar el modelo ‘cuenta justificativa’ cumplimentado (relacionando las facturas que aportan para la justificación de la subvención), y firmada por el/la presidente/a de la entidad”.

Obra en el expediente acreditación de la práctica de la notificación de fecha 4 de agosto de 2025, finalizando el plazo otorgado con fecha 18 de agosto de 2025, no habiendo procedido la entidad a cumplir la subsanación requerida.

La base 23ª de las reguladoras de la convocatoria establece que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003”.*

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

”1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de con-

trol financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa“.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la declaración de pérdida del derecho al cobro parcial que eventualmente pueda ser adoptada como consecuencia de la resolución del presente procedimiento, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de las entidades beneficiarias que resultaren afectadas.

A la vista de lo expuesto, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera “Mercado Babel” en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', con otorgamiento de trámite de audiencia por plazo de diez (10) días.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria.
- Requerimiento de subsanación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera “Mercado Babel” con NIF G-03628161, por la subvención otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad

de Alicante 2025', por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Línea	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hoguera "Mercado Babel"	G03972601	1	3.448'50€	0'00€	0'00%	2.350'00€	2.350'00€	0'00€
		2	665'50€	0'00€	0'00%	500'00€	500'00€	
Importe total a minorar							2.850'00€	-

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Comisión de Hoguera "Mercado Babel", al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

16. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMISIÓN DE HOGUERA "FLORIDA SUR" EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2025". INICIACIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2025'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, se acordó:

"Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', una subvención por un importe global de setecientos cuarenta y tres mil cincuenta euros (743.050'00€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 1	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 1	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 2	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 2	TOTAL SUBVENCIÓN
31	FLORIDA SUR	G03628161	7.695'00 €	6.700'00 €	850'00 €	800'00 €	7.500'00 €

La base 19ª establece que *“La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos”*.

Con fecha 20 de julio de 2025 tuvieron entrada sendas instancias presentadas por la Comisión de Hoguera “Florida Sur” a las que acompaña documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, la misma resultó no ser conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria por lo que, con fecha 30 de julio de 2025 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

“Recibida en este Departamento de Fiestas la documentación por Vds. aportada para la justificación de la aplicación de los fondos concedidos de la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 en concordancia con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente se le requiere para que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes deficiencias:

43. En relación a la línea 1 – Hoguera Adulta:

44. Gastos de custodia del monumento:

45. La contabilidad está sin firmar. Deberá aportarla nuevamente firmada por el presidente de la entidad.

46. La factura emitida por Safety Control Levante está fechada el día 29/06/24. En el concepto deberá especificarse los días y horarios del servicio prestado. Deberá presentar nuevamente la factura una vez corregidos dichos extremos.

47. Se ha aportado una segunda factura emitida por Novandis Seguridad, SLU de cuyo concepto no queda claro cuál es el servicio prestado en relación

con el monumento. Deberá especificar los días y horarios del servicio prestado. De esta factura no se ha aportado el justificante de pago.

48. Además, dado que existen dos facturas que parecen ser el mismo servicio, deberá explicarse dicha circunstancia en aras a garantizar que no se está produciendo una duplicidad del gasto.

49. Vallado monumento:

50. La contabilidad está sin firmar. Deberá aportarla nuevamente firmada por el presidente de la entidad.

51. La factura FA25000112 debe especificar los días de alquiler del vallado así como el n.º de vallas suministradas para el vallado de l monumento.

52. Decoración monumento:

53. La contabilidad está sin firmar. Deberá aportarla nuevamente firmada por el presidente de la entidad.

54. Construcción, guarda y transporte monumentos:

55. La contabilidad está sin firmar. Deberá aportarla nuevamente firmada por el presidente de la entidad.

56. Respecto de la factura n.º 25052, emitida por Roberto Climent, el NIF reflejado no corresponde con la Hoguera "Florida Sur". Presente nuevamente dicha factura corregida.

57. Respecto de la acreditación de pago de esta factura, tan solo se han aportado justificantes por importe de 2.000€, ascendiendo la factura a 3.500€. Deberá aportar el resto de justificantes de pago de esta factura.

58. Gastos de transporte:

*59. Se ha aportado una factura n.º 7000010110 emitida por Grow up mobility, SL, referente al alquiler de un vehículo Renault master abatible por importe de 214'71€. En relación a esta factura, debe explicar el motivo por el que fue necesario dicho alquiler, habida cuenta que en el concepto de la factura emitida por Roberto Climent se refleja que los servicios prestados son "construcción, guarda y **transporte** monumento adulto". Por lo tanto, se estaría efectuando una duplicidad de conceptos de gasto.*

60. La contabilidad está sin firmar. Deberá aportarla nuevamente firmada por el presidente de la entidad.

61. Montaje:

62. La contabilidad está sin firmar. Deberá aportarla nuevamente firmada por el presidente de la entidad.

63. Se ha aportado una factura emitida por Evealía, SL, pero no se ha aportado el justificante de pago.

64. En relación a la línea 2 – Hoguera Infantil:

65. La contabilidad está sin firmar. Deberá aportarla nuevamente firmada por el presidente de la entidad.

66. En la factura n.º 10/2025 el NIF reflejado no corresponde con la Hoguera “Florida Sur”. Presente nuevamente dicha factura corregida.

En los justificantes bancarios acreditativos del pago no figura el beneficiario. Deberá aportar recibo firmado por el proveedor, acreditando que es él quien ha recibido el pago”.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 8 de agosto de 2025 fue aportada nueva documentación por la Comisión de Hoguera “Florida Sur”. Examinada la misma, la gran mayoría de defectos observados han sido subsanados, persistiendo no obstante los siguientes:

- Respecto de la línea 1 – Hoguera adulta:
 - No han aclarado el servicio prestado por Novandis Seguridad SLU en relación con el monumento, ni se ha aportado justificante de pago. Tampoco han acreditado que no se esté produciendo una duplicidad entre esta factura y la emitida por Safety Control Levante.
 - Por lo tanto, el importe de gastos que se tiene por justificado es de 6.638'85€, siendo que el presupuesto por Vds. presentado y que fue aprobado ascendió a 7.695'00€, por lo que la justificación resulta insuficiente.

La base 23ª de las reguladoras de la convocatoria establece que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003”.*

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

”1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa“.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la declaración de pérdida del derecho al cobro parcial que eventualmente pueda ser adoptada como consecuencia de la resolución del presente procedimiento, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de las entidades beneficiarias que resultaren afectadas.

A la vista de lo expuesto, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera “Florida Sur” en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, con otorgamiento de trámite de audiencia por plazo de diez (10) días.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

Bases reguladoras de la convocatoria.

Acuerdo de concesión de la convocatoria.

Requerimiento de subsanación.

Cuentas justificativas y documentos anexos aportados por la entidad beneficiaria.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera “Florida Sur” con NIF G-03628161, por la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Línea	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hoguera “Florida Sur”	G03628161	1	7.695'00€	6.638'85€	86'27%	6.700'00€	919'91€	6.580'09€
		2	850'00€	850'00€	100'00%	800'00€	0'0€	
Importe total a minorar							919'91€	-

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Comisión de Hoguera “Florida Sur”, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

17. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMISIÓN DE HOGUERA “PÍO XII” EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2025'. RESOLUCIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2025'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, se acordó:

“Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', una subvención por un importe global de seiscientos cuarenta y tres mil cincuenta euros (743.050'00€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 1	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 1	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 2	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 2	TOTAL SUBVENCIÓN
57	Hoguera “Pío XII”	G19959113	13.400'00 €	4.200'00 €	2,620'00€	600'00 €	4.800'00 €

La base 19ª establece que “La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos”.

Con fecha 9 de julio de 2025 tuvo entrada instancia presentada por la Comisión de Hoguera “Pío XII” a la que acompaña documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, la misma resultó no ser conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria por lo que, con fecha 25 de julio de 2025 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

“Recibida en este Departamento de Fiestas la documentación por Vds. aportada para la justificación de la aplicación de los fondos concedidos de la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 en concordancia con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente se le requiere para que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes deficiencias:

67. Por la línea 1 – Hoguera Adulta:

68. Han justificado gastos por importe de 8.800€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 13.400€, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el impor-

te total de 13.400€ y, en consecuencia, aportar nueva cuenta justificativa y contabilidad, ambas firmadas por el presidente/a de la entidad.

69. *Por la línea 2 – Hoguera Infantil:*

70. *Han justificado gastos por importe de 2.420€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 2.620€, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el importe total de 2.620€ y, en consecuencia, aportar nueva cuenta justificativa y contabilidad, ambas firmadas por el presidente/a de la entidad”.*

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 27 de julio de 2025 fue aportada nueva documentación por la Comisión de Hoguera “Pío XII”. Examinada ésta resulta cuanto sigue:

- Por la línea 1 – Hoguera adulta, tan solo se han justificado gastos por importe de 10.800’00€.
- Por la línea 2 – Hoguera infantil, tan solo han justificado gastos por importe de 2.420’00€.
- Respecto de ambas líneas, no se han aportado los registros contables.

La base 23^a de las reguladoras de la convocatoria establece que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003”.*

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

”1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa“.

A la vista de que en la nueva documentación aportada por la Comisión de Hoguera “Pío XII” con fecha 27 de julio de 2025 persistía una insuficiente justificación de los fondos concedidos, fue remitido nuevo comunicado a la entidad beneficiaria con el siguiente contenido:

“Con fecha 27 de julio de 2025 ha tenido entrada en este Departamento de Fiestas nueva documentación respecto de la cual, una vez examinada la misma, le indico que no se tiene por cumplimentada la subsanación requerida, por cuanto que continúan existiendo las siguientes deficiencias:

71. Por la línea 1 – Hoguera Adulta:

72. Han justificado mayor importe pero alcanzan tan solo 10.800'00€, siendo que el presupuesto por Vds. presentado y que fue aprobado ascendió a 13.400'00€. Si no disponen de mayores gastos para justificar, se procederá a la tramitación de un procedimiento de minoración de la subvención concedida en proporción al importe dejado de justificar, informándoles que en tanto no se tramite y resuelva dicho procedimiento, no podrá procederse al pago del importe definitivo de la subvención.

73. Han aportado la contabilidad pero está sin firmar. Deberán presentarla nuevamente firmada.

74. Por la línea 2 – Hoguera Infantil:

75. Han vuelto a presentar justificación de gastos por importe de tan solo 2.420'00€, siendo que el presupuesto por Vds. presentado y que fue aprobado ascendió a 2.620'00€. Si no disponen de mayores gastos para justificar, se procederá a la tramitación de un procedimiento de minoración de la subvención concedida en proporción al importe dejado de justificar, informándoles que en tanto no se tramite y resuelva dicho procedimiento, no podrá procederse al pago del importe definitivo de la subvención.

76. Han aportado la contabilidad pero está sin firmar. Deberán presentarla nuevamente firmada”.

Con fecha 12 de agosto de 2025 han sido aportados los registros contables de los gastos por parte de la Comisión de Hoguera "Pío XII" y nueva memoria justificativa, acompañados de escrito de alegaciones en el que solicitan "*Que se tenga en cuenta las cantidades justificadas tanto en el libro mayor firmado así como en la última memoria justificativa, asumiendo que la cuantía recibida de dicha subvención se ajuste a estas cantidades*".

Dado que se trata de una subvención postpagable, la resolución de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de la entidad beneficiaria que afectada.

A la vista de lo actuado y teniendo por cumplimentado el trámite de audiencia prescrito por el artículo 42.3 de la Ley 38/2003 a la vista de las alegaciones efectuadas por la entidad beneficiaria con fecha 12 de agosto de 2025, procede acordar la resolución del procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera "Pío XII" en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025'.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

Bases reguladoras de la convocatoria.

Acuerdo de concesión de la convocatoria.

Requerimientos de subsanación.

Cuentas justificativas y documentos anexos aportados por la entidad beneficiaria.

Alegaciones efectuadas por la entidad beneficiaria.

Informe con propuesta de resolución de la Jefatura del Departamento de Fiestas.

Informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Declarar, en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención que fue otorgada a la Comisión de Hoguera "Pío XII" con NIF G-19959113, por el siguiente importe:

<i>Entidad</i>	<i>NIF</i>	<i>Línea</i>	<i>Coste proyecto subvencionado</i>	<i>Gastos justificados</i>	<i>% justificado</i>	<i>Subvención concedida</i>	<i>Importe a minorar</i>	<i>Total subvención a pagar</i>
<i>Hoguera "Pío XII"</i>	<i>G03628161</i>	<i>1</i>	<i>13.400'00€</i>	<i>10.800'00€</i>	<i>80'60%</i>	<i>4.200'00€</i>	<i>814'80€</i>	<i>3.939'42€</i>
		<i>2</i>	<i>2.620'00€</i>	<i>2.420'00€</i>	<i>92'37%</i>	<i>600'00€</i>	<i>45'78€</i>	
<i>Importe total a minorar</i>							<i>860'58€</i>	<i>-</i>

Segundo.- Liberar el crédito presupuestario que fue dispuesto en base al acuerdo de concesión adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras del presupuesto municipal, por importe de ochocientos sesenta euros con cincuenta y ocho céntimos (860'58€).

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

18. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL EJERCICIO 2024 A FAVOR DE LA HOGUERA "FLORIDA-PLAZA DE LA VIÑA". INICIACIÓN.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de julio de 2024, fue acordada la concesión de una subvención a favor de la Comisión de Hoguera "Florida-Plaza de la Viña", con NIF G-03692142, en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2024' por importe de veinticuatro mil quinientos euros (24.500'00€).

El control financiero de subvenciones es competencia de la Intervención General Municipal, en aplicación de lo previsto en los artículos 44 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones (en adelante LGS), en concordancia con el artículo del 5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en ejercicio de cuyas funciones se ha recibido en este Servicio **informe suscrito por la Intervención General Municipal** de fecha 8 de julio de 2025 **en el que concluye** que *“No se ha obtenido evidencia suficiente respecto a la correcta aplicación, cumplimiento de las obligaciones inherentes a la subvención, así como la adecuada justificación de la misma por el beneficiario. **Procede el reintegro de la subvención por importe de 1.061’36€**, de conformidad con el artículo 37.1.b) y c) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. B) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. De lo concluido en los puntos anteriormente mencionados, procede el reintegro de la subvención, siendo el Servicio de Fiestas del Ayuntamiento de Alicante el ente competente y que podrá iniciar el oportuno expediente de reintegro de prestaciones indebidas, el cual le sería notificado ”.*

El artículo 50, LGS, prevé respecto de las actuaciones de control financiero que *“2. Los informes se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al órgano gestor que concedió la subvención señalando en su caso la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador. **Tanto las diligencias como los informes tendrán naturaleza de documentos públicos y harán prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario**”,* indicando el artículo 51, LGS que *“1. Cuando en el informe emitido por la Intervención General... se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor **DEBERÁ ACORDAR**, con base al referido informe y en el plazo de dos meses, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa”.*

El artículo 14, LGS, establece que *“1. Son obligaciones del beneficiario:... b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, ... la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención... i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley”.*

El artículo 30, LGS, indica que *“8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención... o la **justificación insuficiente** de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley”.*

El artículo 37, LGS, dispone que *“1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención*

*hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ...c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.*

El artículo 40, LGS, prescribe que “1. Los beneficiarios..., en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora”.

El artículo 42, LGS, regula el procedimiento de reintegro indicando al efecto que “1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en <la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas>, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo. 2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente... 3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en <la Ley 39/2015>...”.

Por su parte, las bases reguladoras de la convocatoria se pronuncian exactamente en los mismos términos que los establecidos en la Ley 38/2003.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Iniciar, en base al informe de fecha 8 de julio de 2025 emitido por la Intervención General Municipal, procedimiento de reintegro parcial de la subvención otorgada a favor de la Comisión de Hoguera “Florida-Plaza de la Viña”, con NIF G-03692142, por importe de 1.061’36€ más los correspondientes intereses de demora, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 37.1, apartados b) y c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segundo.- Conceder a la entidad beneficiaria de la subvención, el plazo de quince (15) días para que alegue o presente cuantos documentos considere conveniente en su defensa.

Tercero.- Informar al interesado que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce (12) meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, así como que el inicio de este procedimiento interrumpe el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la entidad beneficiaria.

Quinto.- Comunicar la presente resolución a la Intervención General Municipal.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

19. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LOS “SERVICIOS DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”. EXP. 50/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2025, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, de **tramitación urgente**, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, para contratar los **“SERVICIOS DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”**, con una duración de DOS (2) años, a contar desde el día 9 de septiembre de 2025, o en su caso, si fuera posterior, desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con UNA (1) posible prórroga de UN (1) año, señalando un presupuesto base de licitación de **CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (405.717,66€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10% por importe de CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA

Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (40.571,76€), que hacen un total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (446.289,42€)**, IVA no incluido admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 6 de agosto de 2025 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
1	SARARTE, S.L.	Falta el anexo III del PCAP.
2	EULEN SERVICIOS SOCIO-SANITARIOS, S.A.	Ninguno.
3	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	Ninguno.
4	CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.	Falta especificar en el anexo II del PCAP, el tipo de mercantil y NIF de la misma.
5	PODIUM GESTIÓN INTEGRAL, S.L.	Ninguno.
6	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	Falta firmar electrónicamente el anexo III del PCAP.
7	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.	Falta cumplimentar debidamente el apartado séptimo del anexo II del PCAP.

Seguidamente se procede a la apertura del sobre electrónico “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”, con el siguiente resultado:

,

Proposición nº	Licitador	Criterio 1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterios 2.1 a 2.6	Defectos
1	SARARTE, S.L.	378.899,7 2 €	A valorar por el órgano gestor	Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en la proposición económica, el DNI del firmante de la misma y el objeto del contrato al que licita no se corresponde con el objeto del contrato. Deberá presentar una nueva proposición sin que el precio pueda variar con el indicado en el documento de oferta económica.
2	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.	427.723,7 8 € (*)		Ninguno.
3	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	192.414,6 7 €		Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en la proposición económica.
4	CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.	189.538,5 5 €		Ninguno.
5	PODIUM GESTION INTEGRAL, S.L.	308.000,0 0 €		Falta especificar el nombre y el NIF de

Proposición nº	Licitador	Criterio 1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterios 2.1 a 2.6	Defectos
				la mercantil a la que representa en la proposición económica y el DNI del firmante de la misma.
6	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	403.156,2 3 €		Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en la proposición económica.
7	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.	401.500,0 0 €		Ninguno.

- **Criterio 1:** Precio ofertado.
- **Criterio 2.1:** Incremento de horas de talleres anual que mejore la programación municipal.
- **Criterio 2.2:** Número de talleres distintos de los ofertados (pero de la misma naturaleza objeto del contrato: estimulación cognitiva, física, cultural, recreativa...).
- **Criterio 2.3:** Tiempo de respuesta de sustitución de profesionales, expertos en talleres, en casos de ausencia.
- **Criterio 2.4:** Aumento de horas en coordinación con carácter gratuito y por encima del mínimo establecida en los Pliegos.
- **Criterio 2.5:** Medición de satisfacción del cliente.
- **Criterio 2.6:** Seguro de accidentes de los participantes en las actividades durante la realización de las mismas que tenga como mínimo las siguientes coberturas.

(*) Se observa en la proposición un error en la cuantía total resultante del precio ofertado (IVA incluido), que ya consta corregido en este certificado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y tras la aplicación de la cláusula específica 30 del PCAP, la Mesa en referida reunión acordó:

*“**Primero.-** Requerir a las mercantiles relacionadas a continuación, para que en un plazo máximo de 2 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada:*

- **SARARTE, S.L.**
- **AUCA PROJECTES EDUCATIUS, S.L.**
- **CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.**
- **PODIUM GESTION INTEGRAL, S.L.**
- **BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.**
- **SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.**

La documentación deberán presentarla a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

***Segundo.-** Considerar que las ofertas de las mercantiles **AUCA PROJECTES EDUCATIUS, S.L.** y **CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.**, contienen valores anormales o desproporcionados, por lo que se les requiere para que en el plazo de los 3 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de las ofertas, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.*

Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

***Tercero.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de las bajas desproporcionadas de los licitadores requeridos para ello.”*

Se constata por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 27 de agosto de 2025, que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

Las mercantiles **AUCA PROJECTES EDUCATIUS, S.L.** y **CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.**, presentaron dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que exponen las consideraciones que estimaron oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de sus ofertas.

A la vista de la documentación aportada, la jefa del Departamento Jurídico Económico de la Concejalía de Bienestar Social, D^a. María Adela Cantero López, emite informe con de fecha 19 de agosto de 2025, en el que manifiestan que las referidas mercantiles no justifican debidamente las bajas ofertadas al aclarar y **reconocer en su alegaciones, ambas mercantiles, que sus ofertas adolecen de un error material estar formuladas para una sola anualidad y no para toda la ejecución del contrato, por lo que se propone su rechazo de la licitación**

Asimismo, obra en el expediente informe de la misma funcionaria y fecha, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de las proposiciones admitidas y no excluidas.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 149, 150 y 326 de la LCSP, la Mesa, previa aceptación de la valoración contenida en el informe técnico emitido al efecto con fecha 19 de agosto de 2025, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe:

“Primero.- El rechazo y la exclusión de la clasificación las proposiciones de las mercantiles AUCA PROJECTES EDUCATIUS, S.L. y CREATIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U., por considerar que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente las bajas ofertadas.

Segundo.- La precedente clasificación de las proposiciones admitidas:

Orden	Licitador	Criterio 1	Criterio 2	Puntuación Total
1	PODIUM GESTION INTEGRAL, S.L.	49,00	39,00	88,00
2	SARARTE, S.L.	23,88	51,00	74,88
3	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.	15,87	51,00	66,87
4	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	15,28	51,00	66,28
5	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.	6,58	51,00	57,58

Tercero.- *Requerir al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.”*

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 6 y 27 de agosto de 2025, así como el informe elaborado por la jefa del Dpto. Jurídico Económico de la Concejalía de Bienestar Social, D^a. María Adela Cantero López, de fecha 19 de agosto de 2025, **como motivación del expediente.**

Segundo.- Rechazar y excluir de la clasificación las proposiciones de las mercantiles **AUCA PROJECTES EDUCATIUS, S.L.** y **CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.**, por considerar que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente las bajas ofertadas.

Tercero.- Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	Criterio 1	Criterio 2	Puntuación Total
1	PODIUM GESTION INTEGRAL, S.L.	49,00	39,00	88,00
2	SARARTE, S.L.	23,88	51,00	74,88
3	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.	15,87	51,00	66,87
4	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	15,28	51,00	66,28
5	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.	6,58	51,00	57,58

Cuarto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de **14.000,00€**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Certificado de no tener deudas tributarias con la Seguridad Social .
- Alta en el IAE en el municipio de Alicante en el epígrafe 934.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica-profesional, y económica-financiera que consta en la cláusula específica 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar y a los rechazados, informándoles de que los certificados de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta, se encuentra publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

20. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN EN CALLE PINTOR OTILIO Y SU ENTORNO (EXPTE. 80/24).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación urgente, utilizando varios criterios (automáticos) para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 10 de diciembre de 2024, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras de **“Reurbanización y Consolidación en calle Pintor Otilio y su entorno”**, con un plazo de ejecución de 6 meses, a favor de la mercantil **SONDEOS, INYECCIONES Y TRABAJOS**

ESPECIALES, S.A., con N.I.F. nº A28376309, por importe de 563.905,58 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 118.420,17 euros, que hacen un total de 682.325,75 euros, IVA incluido, aceptando las siguientes mejoras, de las establecidas en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, de conformidad con la oferta formulada al efecto:

- **Ampliación del plazo de garantía:** Aumento del plazo de garantía en 2 años adicionales a la prevista en el pliego. Por lo que, el plazo de garantía final del contrato sería de 3 años desde la firma del acta de recepción.

El contrato se formalizó con fecha 1 de enero de 2025 y, según el acta de comprobación del replanteo que obra en el expediente, el inicio de las obras se realizó el día 3 de marzo de 2025.

Con fecha 7 de agosto de 2025, el contratista, **SONDEOS, INYECCIONES Y TRABAJOS ESPECIALES, S.A.**, presenta instancia y escrito, con n.º E2025103824 de Registro de entrada en el Ayuntamiento de Alicante, solicitando una ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el día 6 de octubre de 2025, motivado por lo siguiente:

“(...)

El 22 de abril de 2025 comienzan trabajos de mantenimiento y reparación de la red agua potable en la calle Pintor Otilio hasta el 21 de mayo de 2025 por parte de la empresa Aguas de Alicante (AMAEM).

La realización de dichos trabajos de mantenimiento y reparación ha implicado la interferencia con la ejecución de las obras.

(...).”

Al efecto se ha emitido un informe favorable por el Director facultativo de las obras, D. Fidel R. Ortega Climent, de fecha 26 de agosto de 2025, en el que se manifiesta que:

“(...)

El proyecto de obras citado no contemplaba la renovación de la red de agua potable en el lado impar del tramo comprendido entre las cales Avda. Conde Lumières y Cl. Rosello. Dada las características de la red de agua potable existente, tubería de diámetro 100 UR, y dado que su renovación era necesario previa a los trabajos de consolidación d

ella calle, por parte de esta D.F., se instó a que la mercantil AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, E.M., con N.I.F.: B03002441, a que renovara la red de agua potable para lo cual solicitó autorización obras programadas parralevar a cabo la sustitución de la red de agua potable en el tramo comprendido entre las cales Avda. Conde Lumiares y Cl. Roselló.

Dicha autorización, fue concedida mediante Decreto.- Autorización obras programadas VYO2024000253, de fecha 01-10-2024. Las obras de renovación de la red de agua potable en el tramo comprendido entre las cales Avda. Conde Lumiares y Cl. Roselló, por parte de la AMAEM dieron comienzo el pasado día 22 de abril de 2025 hasta el día 21 de mayo de 2025, un (1) mes de obras. Durante este periodo la obras de consolidación de la calle Pintor Otilio, comprendidas entre los números de lado impar y el eje de la calle, no pudieron realizarse por coordinación de actividades empresariales.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), a juicio de esta Dirección Facultativa, el retraso en la ejecución de la obra se ha producido por causas ajenas al contratista, siendo necesario proceder a la ampliación del plazo de ejecución de las obras por un (1) mes adicional al fijado en el proyecto de referencia.

De acuerdo con lo anterior, se propone al órgano de contratación que adopte los siguiente acuerdos:

Primero.- Ampliar el plazo de ejecución de las “obras de reurbanización y consolidación en calle Pintor Otilio y su entorno” (Expte. 80/24) en un (1) mes, pasando a ser la nueva fecha de finalización de las obras, el próximo día 02 de octubre de 2025, de conformidad con el artículo 195.2 de la LCSP.

(...).”

De cuanto antecede se desprende que la demora en la ejecución de las obras no es imputable al contratista y que el mismo ha solicitado la ampliación del plazo de ejecución de éstas antes de la fecha prevista para su finalización.

Al constar el escrito del contratista de solicitud de ampliación, se tiene por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

Resultan de aplicación los arts. 193 y 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 100 del R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La ampliación del plazo de ejecución del contrato no tiene la condición de modificación del contrato, según prevé el artículo 203 de la LCSP.

Deben constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, el informe favorable de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe suscrito por el Director Facultativo de las citadas obras, D. Fidel R. Ortega Climent, de fecha 26 de agosto de 2025, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Ampliar el plazo de ejecución del contrato relativo a las obras de **“Reurbanización y Consolidación en calle Pintor Otilio y su entorno**, en los términos establecidos en el informe elaborado por el Director Facultativo de las obras, en un total de **1 mes** más, pasando la fecha de finalización del contrato al 2 de octubre de 2025.

Tercero. Requerir al contratista para llevar a cabo la formalización de los presentes acuerdos a través de un protocolo adicional al contrato.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

21. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. EXP. 72/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 1 de agosto de 2025, ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente completo de referencia, enviado por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, redactada por el Jefe del Departamento Técnico de Mantenimiento y Edificaciones Municipales, D. Samuel Zaragoza Llopis, la Adjunta al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D^a. Noelia Hortelano Guillen, con el conforme de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, D^a. Cristina García Garri, de fecha 18 de julio de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Mantenimiento y Edificaciones Municipales, D. Samuel Zaragoza Llopis, con fecha 18 de julio de 2024, que consta de 6 capítulos, y 14 Anejos.

3. Criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, así como criterios para la adjudicación, figurados en las propuestas elaboradas, para cada uno de los lotes, por el Jefe del Departamento Técnico de Mantenimiento y Edificaciones Municipales, D. Samuel Zaragoza Llopis, con fecha 18 de julio de 2024.

4. Documentos contables RC de presupuesto corriente y RCs de futuros.

5. Informe de análisis comparativo e informe de financiación elaborados, ambos, por el Sr. Zaragoza Llopis, de fecha 18 de julio de 2025.

6. Informe de estabilidad presupuestaria elaborado por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 1 de agosto de 2025.

Así mismo, obra en el expediente pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cinco (35) cláusulas específicas, un anexo y veinticinco (25) genéricas, así como informe favorable de la Jefatura del Servicio de Contratación.

Deberán figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la prestación del Servicio de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles municipales del Ayuntamiento de Alicante, por un plazo de ejecución de dos (2) años, contados desde la fecha que conste en el acta de inicio de la prestación del servicio, prorrogables mediante tres (3) prórrogas de un (1) año, dividido en tres (3) lotes:

- **Lote 1.-** Edificación de uso educativo.

- **Lote 2.-** Edificación municipal, dependencias municipales, instalaciones deportivas, plaza de toros y otras.
- **Lote 3.-** Edificación municipal de Servicios de Seguridad (prevención, extinción de incendios y salvamento (SPEIS), policía local y protección civil)

Se establece un presupuesto base de licitación total de cuatro millones cuarenta y un mil ochocientos diez euros con setenta y seis céntimos (4.041.810,76 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta euros con veintiséis céntimos (848.780,26 €), lo que hace un total de **cuatro millones ochocientos noventa mil quinientos noventa y un euros con dos céntimos (4.890.591,02 €) IVA incluido**, admitiéndose proposiciones a la baja, con el siguiente desglose:

Lotes	Presupuesto de licitación (IVA excluido)	Cuantía IVA	Total (IVA incluido)
1. Edificación de uso educativo	2.218.137,98 €	465.808,98 €	2.683.946,96 €
2. Dependencias municipales, instalaciones deportivas y plaza de toros	1.575.196,74 €	330.791,32 €	1.905.988,06 €
3. Edificación municipal de los Servicios de Seguridad	248.476,04 €	52.179,96 €	300.656,00 €

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la Memoria del órgano gestor, de fecha 18 de julio de 2025, mencionada en el acuerdo primero.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada en razón de su valor estimado, así como en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2025 a 2027, por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, con el siguiente desglose:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	33 323 212	223.662,25 €
	33 338 212	9.529,94 €
	33 342 212	85.769,46 €
	33 920 212	88.587,61 €
2026	33 323 212	1.341.973,48 €
	33 338 212	57.179,64 €
	33 342 212	514.616,78 €
	33 920 212	531.525,61 €
2027	33 323 212	1.118.311,23 €
	33 338 212	47.649,70 €
	33 342 212	428.847,31 €
	33 920 212	442.938,01 €

Sexto. Designar como responsable del contrato(para todos los lotes) al Jefe del Dpto. Técnico de Mantenimiento y Edificaciones Municipales, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Samuel Zaragoza Llopis, tal como se propone en la Memoria del órgano gestor citada.

Séptimo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Servicio de Economía y Hacienda, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

22. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES EN CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, PARA EL CURSO 2025-2026: PROGRAMA DE REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES PARA LA CONCILIACIÓN FAMILIAR”, DIVIDIDO EN 2 LOTES. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 49/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Educación, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la técnica responsable del contrato, D^ª. Guillermina Nicolasa Campos Giménez y por la Jefa del Servicio de Educación, D^ª. María Teresa Moreno Carbonell, con el conforme de la Concejala Delegada del Servicio de Educación, D^ª. María del Carmen de España Menárguez, con fecha 16 de julio de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por la Técnica del Servicio de Educación, D^ª. Guillermina Nicolasa Campos Giménez, con fecha 8 de agosto de 2025, que consta de 21 cláusulas y 2 Anexos.

3. Propuesta de criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional elaborada por la Técnica del Servicio de Educación, D^ª. Guillermina Nicolasa Campos Giménez, con fecha 15 de julio de 2025.

4. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborada por la Técnica del Servicio de Educación, D^ª. Guillermina Nicolasa Campos Giménez, con fecha 16 de julio de 2025. Los criterios de adjudicación cualitativos tienen una valoración superior al 51%, en cumplimiento del artículo 145.4 de la LCSP.

5. Informe de estabilidad presupuestaria del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 29 de julio de 2025.

6. Documento contable RC de futuros para el año 2026.

7. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se

otorgue, que consta de treinta y seis (36) cláusulas específicas, un (1) Anexo denominado “Modelo de proposición específico”, y veinticinco (25) cláusulas genéricas.

8. Informe de Impacto Tecnológico elaborado por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías Innovación e Informática, D. Javier Morales Belvis, por la jefa del Departamento Técnico de Desarrollo de Seguridad Tecnológica, D^a. Natalia García Alonso, y por el jefe del Departamento Técnico de Microinformática, D. Miguel Ángel Martínez Gómez, de fecha 30 de julio de 2025.

Deben constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, en concordancia con lo establecido en el artículo 25.1.A)1º), el artículo 26.2, y los artículos 308 y siguientes de la Ley 9/2017, el presente contrato tiene la calificación de **contrato privado de servicios** por lo que se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las disposiciones contenidas en los Libros Primero y Segundo de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado.

En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, se registrará por el Derecho Privado, al no estar sujeto a regulación armonizada.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público. El contrato está incluido en el anexo IV de la LCSP, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 145.4 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar, por lotes, el **“SERVICIO DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES EN CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, PARA EL CURSO 2025-2026: PROGRAMA DE REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES PARA LA CONCILIACIÓN FAMILIAR”**, con un plazo de ejecución de SEIS (6) meses, a contar desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio, sujeta la prestación del mismo al curso escolar 2025-2026, y al periodo comprendido del 1 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026, y finalizando, el **LOTE 1** y el **LOTE 2**, como máximo en fecha 30 de junio de 2026, con UNA (1) posible prórroga de SEIS (6) meses, sujeta al curso escolar inmediatamente posterior, en el periodo comprendido de enero 2027 a junio 2027.

El presupuesto base de licitación (**gasto máximo**) para los dos (2) lotes es de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (174.469,44€)**, IVA exento, correspondiendo a cada uno de los dos lotes, las siguientes cantidades:

Lote	Descripción	Presupuesto de Licitación (IVA exento)
Lote1	Programa de representaciones artísticas	151.230,00
Lote 2	Programa de actividades extraescolares para la conciliación familiar	23.239,44
Total		174.469,44

El presupuesto de licitación de cada uno de los lotes consiste en un **gasto máximo** para la duración del contrato. Las cantidades previstas, no se podrán definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinadas a las necesidades reales, por lo tanto, el presupuesto máximo tiene la consideración de gasto máximo a ejecutar, tal y como indica la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017. El Excmo. Ayuntamiento de Alicante no contrae ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto. En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante solamente tendrá obligación de satisfacer las prestaciones realmente solicitadas y al precio ofertado por el adjudicatario.

El precio se formula mediante precios unitarios. Los licitadores deberán ofertar un único porcentaje (%) de descuento que se aplicará sobre los precios unitarios que se encuentran para cada lote en la cláusula n.º 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en el Anexo I de la Memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto por importe total de **174.469,44 €**, IVA exento, para el año 2026, por los importes que se detallan a continuación para cada uno de los lotes, del Presupuesto Municipal que rija para el ejercicio que se menciona, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes, obrando en el expediente el documento RC por dicho importe:

Lote	Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
Lote 1	2026	65 334 2279967	151.230,00
Lote 2	2026		23.239,44
Total			174.469,44

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Sexto.- Designar como responsable del contrato a la técnica del Servicio de Educación, D^a. Guillermina Nicolasa Campos Giménez, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

23. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA DE SERVICIO PÚBLICO DEL MERCADO MUNICIPAL DE BABEL PARA DOTACIÓN DE APARCAMIENTO EN SUPERFICIE CON CONTROL DE ACCESO. (EXPTE. 46/25 y CNPI2025000103).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El pasado 31 julio de 2025 tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Consumo, Hostelería, Comercio y Mercados y en el que constan, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, firmada con fecha 30 de julio de 2025, por la Jefa del Servicio de Consumo, Hostelería, Comercio y Mercados D^ª. Remedios Martínez Munera, con el conforme de la Concejala Delegada de Comercio, Hostelería, Consumo y Mercados, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Proyecto técnico de ejecución material de las obras denominado **“Acondicionamiento de parcela de servicio público del Mercado municipal de Babel para dotación de aparcamiento en superficie con control de acceso”**, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Fernando V. Ochando Pinto y la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos Municipal D^ª María Abad Algarra, con fecha septiembre de 2024, que consta de los siguientes documentos denominados: N^º 1 Memoria y Anejos a la Memoria, N^º 2 Planos, N^º 3: Presupuesto. Dicho proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 8 de octubre de 2024.

3. Pliego de prescripciones técnicas particulares complementario redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, Jefe del Departamento Técnico de Urbanización D. Fernando V. Ochando Pinto, de fecha 30 de julio de 2025, que complementa el Proyecto técnico citado en el párrafo precedente.

4. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2024,

relativo a la aprobación del proyecto técnico, citado.

5. Ficha resumen del proyecto de ejecución material de obra.

6. Certificado técnico en el que, entre otros extremos, se acredita haber efectuado el replanteo previo del proyecto y consta la disponibilidad de los terrenos necesarios.

7. Propuesta de medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional elaborada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, Jefe del Departamento Técnico de Urbanización D. Fernando V. Ochando Pinto, de fecha 30 de julio de 2025.

8. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, Jefe del Departamento Técnico de Urbanización D. Fernando V. Ochando Pinto, de fecha 30 de julio de 2025.

9. Informe de la Jefa del Departamento Técnico de Gestión Patrimonial de fecha 2 de agosto de 2024.

10. Documento contable RC.

11. Informe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 31 de julio de 2025, relativo al efecto del contrato en la estabilidad presupuestaria

A la vista de la documentación recabada se ha elaborado desde el Servicio de Contratación el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y seis (36) cláusulas específicas, un anexo y veinticinco (25) genéricas.

Deben constar en el expediente con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de obras regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 y concordantes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, de fecha 30 de julio de 2025, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Acondicionamiento de parcela de servicio público del Mercado municipal de Babel para dotación de aparcamiento en superficie con control de acceso”**, por un plazo de ejecución de dos (2) meses, señalando un presupuesto base de licitación de 107.369,73 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 22.547,64 euros, que hacen un total de 129.917,37 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con las cláusulas que lo integran y de prescripciones técnicas particulares complementario anexo al proyecto técnico.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto por el importe que se detalla a continuación, del Presupuesto Municipal vigente:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	43 - 133 - 6090224	129.917,37 €

Sexto. Nombrar director facultativo de las obras al Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, Jefe del Departamento Técnico de Urbanización, D. Fernando V. Ochando Pinto, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

Séptimo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención Municipal, a sus efectos.

24. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE LOS DERECHOS DE USO CON MANTENIMIENTO DEL HIPERVISOR VMWARE 2025-2028”. (EXP. 64/25).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Jefe de Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, en él obran los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, redactada por el Jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con el VºBº del Concejal Delegado de Innovación, Informática y Agenda Digital, con fecha 19 de mayo de 2025, en la que se motiva entre otras cuestiones, la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas, D. Miguel Carrión Tajés, con fecha 20 de mayo de 2025, que consta de doce (12) cláusulas.
3. Criterios para la adjudicación, único criterio precio, figurados en el documento específico suscrito por el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas y el Jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con el VºBº del Concejal Delegado de Innovación, Informática y Agenda Digital, con fecha 20 de mayo de 2025.
4. Propuesta de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, suscritos por el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas y el Jefe del Ser-

vicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con el VºBº del Concejal Delegado de Innovación, Informática y Agenda Digital, con fecha 20 de mayo de 2025.

5. Documento de retención de crédito.
6. Informe sobre la repercusión del impacto en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 11 de junio de 2025.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informe de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado ordinario, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado ordinario, utilizando el precio como único criterio para la adjudicación, para contratar el “**Suministro de los derechos de uso con mantenimiento del hipervisor vmware 2025-2028**”, señalando un presupuesto base de licitación de 113.218,56 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21% en cuantía de 23.775,90 €, hace un total de 136.994,46 € (IVA incluido), admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Quinto. Autorizar el siguiente gasto plurianual, obra en el expediente retención de crédito por dicho importes:

Aplicación presupuestaria: 26 920 2200203	
Denominación: MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	
2025	34.248,62 €
2026	34.248,62 €
2027	34.248,62 €
2028	34.248,60 €
Total	136.994,46 €

Sexto. Designar responsable del contrato al Jefe del Departamento Técnico de Sistemas, D. Miguel Carrión Tajés.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

25. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO (ART. 159.6), PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DIECISIETE (17) DESFIBRILADORES EXTERNOS SEMIAUTOMÁTICOS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE VEINTIUNO (21) EXISTENTES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. EXP. 61/25

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el órgano gestor, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor redactada por Jefa de Servicio de Deportes, con el conforme del Vicealcalde, Manuel Villar Sola con fecha 15 de julio de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la Médico del Servicio de Deportes y la Jefa del Servicio de Deportes con fecha 21 de julio que consta de 18 cláusulas.
3. Medios de solvencia económico-financiera y técnico-profesional, de que deberá disponer los licitadores, figurados en el documento específico elaborado por la Jefa del Servicio de Deportes, con fecha 30 de abril.
4. Criterios para la adjudicación (único criterio precio), figurados en el documento específico elaborado por la Jefa del Servicio de Deportes , con fecha 18 de julio.
5. Documentos contables RC.
6. Informe de estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 9 de junio de 2025.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cinco (35) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informe de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato mixto de suministro y servicios, regulado en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya prestación principal es el suministro, por lo que se tramitará conforme a lo establecido para los contratos de suministros en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la LCSP.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP) de tramitación urgente, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

No obstante, al tratarse de un contrato de tracto sucesivo no es posible cumplir con el porcentaje previsto en el apartado 3 del artículo 174 del TRLRHL, en los ejercicios siguientes a los que se adquiere el compromiso de gasto, por lo que la ampliación de los límites indicados requiere la aprobación del órgano de contratación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto super-simplificado de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“Suministro de diecisiete (17) desfibriladores externos semiautomáticos, así como el mantenimiento de veintiuno (21) existentes en las instalaciones deportivas municipales”**, con un presupuesto base de licitación de 34.551,65 € IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 7.255,85 €, hace un total de **41.807,50 €, IVA incluido**.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Quinto. Autorizar un gasto plurianual por importe de **41.807,50 €, IVA incluido**, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, obran en el expediente retenciones de crédito por dichos importes:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	2025	2026	2027	2028	Total
62 342 62904	Adquisición de material sanitario inventariable	5.881,56 €	7.351,98 €	5.881,56 €	5.881,56 €	24.996,66 €
62 342 2279953	Otros trabajos realizados por otras empresas Instalaciones deportivas.	2.401,56 €	4.803,09 €	4.803,09 €	4.803,10 €	16.810,84 €
Total						41.807,50 €

Sexto. Ampliar el porcentaje para las anualidades siguientes a la que se compromete el gasto previsto en el artículo 174.3 del TRLRHL, por los motivos que constan en la parte expositiva de este acuerdo.

Séptimo. Designar responsable del contrato a la Médico adscrita al Servicio de Deportes.

Octavo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

26. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE CAPTURA, ESTERILIZACIÓN Y RETORNO DE GATOS DE COLONIAS CALLEJERAS EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”. EXPTE. 22/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “**SERVICIO DE CAPTURA, ESTERILIZACIÓN Y RETORNO DE GATOS DE COLONIAS CALLEJERAS EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE**”, con una duración de dos (2) años, a contar desde el día 1 de septiembre de 2025, o en su caso, desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, si fuese posterior, con una (1) posible prórroga de un (1) año.

El presupuesto base de licitación es de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (52.777,85€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de ONCE MIL OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (11.083,33€), hacen un total de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (63.861,18€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 18 de junio de 2025, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos

y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa, a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterio 2	Defectos
1	MÁS QUE MASCOTAS ALICANTE, S.L.	58.080,00 €	A valorar por el órgano gestor	Falta el anexo VII del PCAP.
2	D ^a . ZAIRA ALCARAZ AMANTE	50.686,90 €		Ninguno.

- **Criterio 1:** Criterio económico: Precio.
- **Criterio 2:** Criterios cualitativos relacionados con la calidad de la prestación del servicio.

Se constata que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la Mesa acordó, entre otras cuestiones, requerir a la mercantil **MÁS QUE MASCOTAS ALICANTE, S.L.**, para que subsane el defecto observado en la documentación aportada y ambos licitadores deberán acreditar que están inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Se hace constar que los licitadores requeridos para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

También se da cuenta del informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por el Veterinario Municipal, D. Francisco Mena Baeza, con fecha 15 de julio de 2025.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 16 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la LCSP, previa aceptación del informe técnico emitido al efecto con fecha 15 de julio de 2025, acordó:

“Primero.- Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas, con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	Puntuación Total
1	D^a. ZAIRA ALCARAZ AMANTE	82,5

2	MÁS QUE MASCOTAS ALICANTE, S.L.	46,50
---	--	-------

Segundo.- *Requerir al licitador clasificado en primer lugar, D^a. ZAIRA ALCARAZ AMANTE, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no consta en el mismo:*

- *Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **2.094,50 euros** en la Tesorería Municipal.*
- *Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Tercero.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.*

Cuarto.- *Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de D^a. ZAIRA ALCARAZ AMANTE, hasta que aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”*

Obra en el expediente informe técnico emitido por el veterinario Municipal, D. Franciso Manuel Mena Baeza, con fecha 25 de agosto de 2025, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia económica y financiera, y la técnica o profesional exigida conforme a los medios establecidos.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa, en la reunión celebrada el día 27 de agosto de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de

Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de **D^a. ZAIRA ALCARAZ AMANTE**, con N.I.F. *****.

Debe obrar en el expediente, informe preceptivo de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 18 de junio, 16 de julio y 27 de agosto de 2025, y los informes emitidos por el Veterinario Municipal, D. Franciso Manuel Mena Baeza, de fechas 15 de julio y 25 de agosto de 2025, como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

Segundo.- Ratificar la clasificación aprobada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2025 con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	Puntuación
1	D^a. ZAIRA ALCARAZ AMANTE	82,5
2	MÁS QUE MASCOTAS ALICANTE, S.L.	46,50

Tercero.- Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DE CAPTURA, ESTERILIZACIÓN Y RETORNO DE GATOS DE COLONIAS CALLEJERAS EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE**”, a favor de **D^a. ZAIRA ALCARAZ AMANTE**, con N.I.F. ***** , cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por un plazo de duración de DOS (2) años, a contar desde el día 1 de septiembre de 2025, o en su caso, el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año, por un importe de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS (41.890,00€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (8.796,90€), que hacen

una total de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (50.686,90€)**, IVA incluido.

Cuarto.- Disponer un gasto a favor de la mercantil **D^a. ZAIRA ALCARAZ AMANTE**, con N.I.F. *********, por un importe **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (50.686,90€)**, IVA incluido, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	44-311-2279922	31.930,59 €
2026	44-311-2279922	31.930,59 €
2027	44-311-2279922	0 €
	TOTAL	50.686,90 €

Quinto.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Séptimo.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándole que el informe técnico y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

27. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EN EVENTOS, PARA PROMOCIONAR LA GASTRONOMÍA Y EL SECTOR HOSTELERO DE ALICANTE 2025-2027”. EXPTE. 68/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, para contratar el “**SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EN EVENTOS, PARA PROMOCIONAR LA GASTRONOMÍA Y EL SECTOR HOSTELERO DE ALICANTE 2025-2027**”, con una duración a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio hasta hasta 31 de enero de 2027. La finalización del contrato se producirá por el cumplimiento del plazo de duración del mismo , y , en todo caso, por el agotamiento del gasto máximo autorizado del contrato.

El presupuesto base de licitación (**GASTO MÁXIMO**) es de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (139.748,94€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (29.347,27€)**, que hacen un total de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (169.096,21€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El presupuesto de licitación consiste en un gasto máximo para la duración del contrato. Las cantidades previstas, no se podrán definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinadas a las necesidades reales, por lo tanto, el presupuesto máximo tiene la consideración de gasto máximo a ejecutar, tal y como indica la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP. El Ayuntamiento de Alicante no contrae ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto. En consecuencia, el Ayuntamiento solamente tendrá obligación de satisfacer las prestaciones realmente solicitadas y al precio ofertado por el adjudicatario.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 6 de agosto de 2025, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa, a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 1.1 (Incremento)	Criterio 1.2 (Trayectoria profesional)	Criterio 1.3 (Idiomas)	Criterio 1.4 (Chef)	Criterio 2.1 (% descuento)	Defectos
1	ESATUR XXI, S.L.	7 eventos	Experiencia en 25 eventos	-----	Chef con 2 estrellas Michellin	16,05 %	Ninguno.
2	ADELANTE GASTRONÓMICA O.E.	(*)					
3	A PLUS FIELD MARKETING, S.L.	7 eventos	-----	-----	Chef con 2 estrellas Michellin + 3 soles Repsol	15%	Falta el anexo III del PCAP y el NIF de la mercantil.

– **Criterio 1:** Criterios cualitativos.

– **Criterio 1.1:** Incremento de prestaciones o servicios complementarios a las prestaciones recogidas como objeto del contrato: “dossier divulgativo por evento”.

– **Criterio 1.2:** Trayectoria profesional del presentador/speaker demostrable en eventos gastronómicos.

– **Criterio 1.3:** Nivel de idiomas del presentador/speaker.

– **Criterio 1.4:** Participación de un chef internacional invitado.

– **Criterio 2:** Criterios económicos de aplicación automática.

– **Criterio 2.1:** Precio.

(*) Se constata por la Mesa de Contratación que el licitador ADELANTE GASTRONÓMICA O.E., al ser una comunidad de bienes y por tanto no tener personalidad jurídica, no pueden contratar con el sector público. La fórmula que prevé la LCSP para que varios puedan contratar conjuntamente, sean personas físicas sean personas jurídicas, sin constituir una nueva persona es bajo la forma de Uniones Temporales de Empresas (UTE’s).

Tras la aplicación de lo dispuesto en la cláusula específica 30 del PCAP, se constata que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acordó:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo de la proposición de la mercantil **ADELANTE GASTRONÓMICA O.E.**, por los motivos referidos en la parte expositiva.

Segundo.- Valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con la asistencia del técnico del órgano gestor presente en la misma, con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 1.1	Criterio 1.2	Criterio 1.3	Criterio 1.4	Criterio 2.1	Puntuación Total
1	ESATUR XXI, S.L.	17,5	25	0	3,5	49	95
3	A PLUS FIELD MARKETING, S.L.	17,5	0	0	3,5	45,79	66,79

Tercero.- Clasificar las proposiciones admitidas, con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	Puntuación
1	ESATUR XXI, S.L.	95
2	A PLUS FIELD MARKETING, S.L.	66,79

Los defectos observados en la documentación presentada por la mercantil **A PLUS FIELD MARKETING, S.L.**, al no ser la primera clasificada, se considera que no es necesario, por el momento, su subsanación.

Cuarto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **ESATUR XXI, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no consta en el mismo:

- *Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **6.987,45 euros** en la Tesorería Municipal.*
- *Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Quinto.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.*

Sexto.- *Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ESATUR XXI, S.L.**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”*

Se hace constar, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante, la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria), así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la técnico del Servicio de Comercio y Hostelería, D^a Begoña Ana Marín García, con fecha 13 de agosto de 2025, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia económica y financiera, y la técnica o profesional exigida conforme a los medios establecidos.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 27 de agosto de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ESATUR XXI, S.L.**, con NIF nº **B-53874145**.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 6 y 27 de agosto y el informe emitido por la técnico del Servicio de Comercio y Hostelería, D^a Begoña Ana Marín García, con fecha 13 de agosto de 2025, como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

Segundo.- Rechazar la proposición del licitador **ADELANTE GASTRONÓMICA O.E.**, al ser una comunidad de bienes y por tanto no tener personalidad jurídica, no pueden contratar con el sector público.

Tercero.- Ratificar la clasificación aprobada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2025 con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	Puntuación
1	ESATUR XXI, S.L.	95
2	A PLUS FIELD MARKETING, S.L.	66,79

Cuarto.- Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EN EVENTOS, PARA PROMOCIONAR LA GASTRONOMÍA Y EL SECTOR HOSTELERO DE ALICANTE 2025-2027**”, a favor de la mercantil **ESATUR XXI, S.L.**, con NIF nº **B-53874145**, por un único porcentaje de **descuento del 16,05%** que se aplicará sobre los precios unitarios que se encuentran en los cuadros de precios indicados en el apartado 2 del PPTP, aceptándose las siguientes **mejoras** aceptadas por el adjudicatario:

- La aportación de 7 dossiers divulgativos (7 eventos) con el siguiente contenido: recetas realizadas en la feria, productos utilizados en catas y degustaciones con especificación del origen, citas de chefs, imágenes de las distintas actuaciones y enlaces a vídeos. Todo ello se entregará en un formato adaptado para su difusión online y en un plazo máximo de 15 días naturales tras la finalización de cada evento.

- La propuesta como Speaker de D. Carlos Corredor Sáez.
- La propuesta de participación del chef de reconocido prestigio internacional D. Jose Manuel Miguel para intervenir de manera destacada en uno o varios de los eventos gastronómicos incluidos en el contrato.

El contrato tendrá una duración a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio hasta hasta 31 de enero de 2027. La finalización del contrato se producirá por el cumplimiento del plazo de duración del mismo, y, en todo caso, por el agotamiento del gasto máximo autorizado del contrato.

El **GASTO MÁXIMO** para la duración total del contrato es de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (169.096,21€)**, IVA incluido.

Quinto.- Disponer un gasto a favor de la mercantil **ESATUR XXI, S.L.**, con NIF nº **B-53874145**, por un importe **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (169.096,21€)**, IVA incluido, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	43 430 22606 "organización y participación en eventos, conferencias, cursos"	63.637,87 €
2026	43 430 22606 "organización y participación en eventos, conferencias, cursos"	89.965,02 €
2027	43 430 22606 "organización y participación en eventos, conferencias, cursos"	15.493,32 €
	TOTAL	169.096,21 €

Sexto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario manifieste por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Séptimo.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Octavo.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándole que el informe técnico y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

28. CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE EMERGENCIA DE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA PROTECCIÓN Y CONTENCIÓN DE MATERIAL PÉTREO INESTABLE EN EL MACIZO ROCOSO DEL MONTE BENACANTIL, BAJO EL MACHO DEL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA ANTE EL GRAVE PELIGRO DETECTADO Y RIESGO INMINENTE DE DESPRENDIMIENTOS VERIFICADO POR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS MUNICIPALES Y MEDIDAS CAUTELARES DE EMERGENCIA IMPLANTADAS (EXPTE 93/25 y 94/25).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Durante la ejecución del contrato de obras de “Urbanización de la conexión peatonal desde el Parque de la Ereta al Portón de Acceso al Castillo de Santa Bárbara” (Expte. 118/24) incluido en el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino (Convocatoria ordinaria 2022), se ha detectado a causa del informe geológico incluido en la prestación del contrato la existencia de zonas de la ladera del monte Benacantil un elevado riesgo de desprendimientos de material pétreo. Debido a ello la empresa contratista, la mercantil CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A., con N.I.F. n.º A2858201, remitió el informe de referencia al Ayuntamiento ante el grave peligro detectado.

La zona de actuación de las obras se incluye en el ámbito de protección que establece el Plan Especial de Protección del entorno Castillo de Santa Bárbara. Modificación Puntual n.º 1 aprobada definitivamente 14 de junio de 2012 y publicado en el BOP nº92 de fecha 17 de mayo de 2013.

A la vista de la información técnica y **ante la posibilidad real de caída de elementos pétreos desde el macizo rocoso del Castillo Santa Bárbara al interior del ámbito de la obra referida**, por el Director Facultativo se procede a la paralización total de la obra, con efectos desde el día 19 de agosto de 2025, quedando suspendida la ejecución de cualquier trabajo así como el acceso de personal a la misma, con el fin de prevenir eventuales riesgos derivados de posibles desprendimientos. Asimismo, se instó a la empresa contratista a la adopción de todas las medidas de cierre y protección necesarias en el perímetro de la obra y especialmente sus accesos, con el fin de impedir el acceso de personas ajenas a la misma, garantizando así la seguridad de terceros y el adecuado desarrollo de los trabajos.

Desde el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, órgano gestor del contrato precitado, se dió traslado del informe técnico 10671/2025 elaborado por IMASALAB, al Servicio Municipal de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS), a efectos de que se procediese al análisis y valoración municipal de los riesgos detectados y se pronuncie sobre la adecuación y necesidad de la adopción de medidas de contención.

Sobre el particular, se emite informe con fecha 26 de agosto de 2025, firmado por el Oficial del SPEIS, D. Joaquín Llácer Falcón, cuyo contenido literal se reproduce a continuación:

“.../...

INFORME

1. Antecedentes

En el marco de las labores de prevención de riesgos y protección civil, el SPEIS ha revisado el informe técnico nº 10671/2025 elaborado por IMASALAB a petición de CHM

Obras e Infraestructuras, S.L., relativo a la **caracterización de materiales y riesgos en el Paseo de la Muralla Oeste del Monte Benacantil** (zona del Castillo de Santa Bárbara).

Asimismo, se han llevado a cabo inspecciones complementarias con dron para verificar el estado actual de los taludes, muros y bloques rocosos situados sobre el vial y áreas de tránsito peatonal.

2. Situación actual

Del análisis de la documentación técnica y de la inspección visual con dron se constata lo siguiente:

- **Presencia de diaclasas y fracturas abiertas** en la roca calcarenítica, con bloques métricos inestables.
- Existencia de **desprendimientos previos recientes**, algunos de los cuales han alcanzado zonas de tránsito.
- **Muro de mampostería degradado**, con mortero de cal disgregado y escasa resistencia, lo que compromete su función de contención.
- En varios tramos, especialmente **bajo la Torre de Sant Jordi y en la zona del Macho del Castillo**, el informe clasifica el riesgo como **elevado o extremo**, con posibilidad de desprendimientos planares de grandes bloques que incluso podrían afectar a la propia muralla.
- La longitud total afectada es superior a **120 metros**, de los cuales más de 40 m presentan un **riesgo alto/extremo de caída de rocas** sobre zonas de tránsito y bienes patrimoniales.

3. Riesgos detectados

De no adoptarse medidas inmediatas, los riesgos más probables son:

- **Lesiones graves o fallecimiento** de personas por caída de bloques rocosos sobre el camino peatonal o la carretera de acceso.
- **Daños materiales severos** sobre bienes patrimoniales (murallas del Castillo de Santa Bárbara y elementos adyacentes).
- **Interrupción de accesos de emergencia** al recinto fortificado, dificultando la actuación en caso de incendio u otra contingencia.
- **Erosión progresiva del muro y taludes**, que incrementaría la inestabilidad y el coste de reparación si no se actúa de inmediato

4. Medidas urgentes recomendadas

*De acuerdo con el informe técnico y las observaciones realizadas por este Servicio, se considera **imprescindible la ejecución de medidas de contención y reparación de carácter urgente**, propuestas en el informe técnico nº 10671/2025 elaborado por IMASALAB u opinión de otros técnicos competentes.*

De igual modo se solicita el cierre de acceso peatonal total, en el ámbito de la obra referida de CONEXIÓN PEATONAL DE PARQUE ERETA A PORTÓN ACCESO CASTILLO SANTA BARBARA, así como el impedimento de acceso de personal ni usuarios del Parque de La Ereta, al acceso norte del parque, impidiendo el acceso así al Jardín del Ángel, al mirador Colina Alta y al Umbral Sant Jordi y la propia muralla de acceso al ámbito de la obra referida.

5. Conclusión

*El SPEIS concluye que la **zona presenta un riesgo grave e inminente de desprendimientos** que compromete la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio histórico y la operatividad de los accesos al Castillo.*

*Se considera **imprescindible la realización urgente** de trabajos de reparación, contención y estabilización al objeto de eliminar los riesgos identificados y garantizar la seguridad.*

.../..."

A la vista de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta el grave riesgo existente para la seguridad pública y el Castillo de Santa Bárbara y su entorno protegido, por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento se procede a iniciar los trámites correspondientes para la contratación de emergencia de los trabajos de protección y contención del material pétreo inestable en el macizo rocoso del Monte Benacantil, bajo el macho del Castillo de Santa Bárbara, así como de los servicios profesionales de dirección de obra, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud necesarios para garantizar la correcta ejecución y seguridad de la obra.

Con fecha 1 de septiembre de 2025 se recibe en el Servicio de Contratación, documento elaborado por el Adjunto al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, con el conforme de la Concejala de Infraestructuras y Mantenimiento, en el que se exponen los hechos acontecidos, las medidas cautelares adoptadas ante el peligro inminente y riesgo de caída de material rocoso en el entorno de la obra y accesos peatonales a la ladera del castillo, y en el que se definen las condiciones de los trabajos de obra a realizar para su protección y contención, y los servicios de asistencia técnica necesarios para poder llevar a cabo tales trabajos. En el citado documento que

tiene la consideración informe de la dependencia con propuesta de resolución, se justifica y fundamenta la necesidad de la tramitación excepcional de emergencia de los contratos propuestos y se propone al órgano de contratación que adopte los acuerdos necesarios para ello.

Es de aplicación lo dispuesto en el Art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público (LCSP), relativo a la tramitación de emergencia en el que se dispone que:

*“Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, **de situaciones que supongan grave peligro** o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

(...)

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación. (...)”

De conformidad con todo lo expuesto, procede la contratación de emergencia de los trabajos necesarios para evitar el grave riesgo detectado y que comprenderá, por un lado **la ejecución de las obras de protección y contención de material pétreo inestable** en el macizo rocoso del Monte Benacantil, bajo el macho del Castillo de Santa Bárbara, descritas inicialmente en el informe n.º 10671/2025 con título “Caracterización de rocas y morteros e identificación de riesgos de la zona del paseo de la muralla oeste en el Monte Benacantil de Alicante (Alicante)”, elaborado por el Departamento de Geotecnia, Instrumentación y Medio Ambiente de la empresa IMASALAB y extensibles al frente recayente al Parque de la Ereta, así como a otras zonas puntuales del macizo que requieran dichas medidas u otras tendentes a evitar riesgos por desprendimientos. protección y contención del material pétreo, y por otro lado la contratación de **los servicios profesionales de dirección de obra, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud necesarios** para garantizar la correcta ejecución y seguridad de los trabajos de emergencia para la protección y contención de material pétreo inestable en el macizo rocoso del Monte Benacantil, bajo el macho del Castillo de Santa Bárbara.

Se transcribe a continuación la fundamentación contenida en el informe propuesta suscrito por el Ingeniero Adjunto al Jefe del Servicio de Infraestructuras para la contratación de emergencias de

las obras y servicios citadas, y las condiciones técnicas que deben regular ambos contratos:

“(…) III. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

De conformidad con los Antecedentes expuestos, y a la vista del ya citado informe geológico n.º 10671/2025 elaborado por IMASALAB, y lo informado del SPEIS, de fecha 26 de agosto de 2025, resulta acreditada la existencia de una situación imprevisible de grave riesgo y peligro para la seguridad e integridad de las personas, así como del propio Castillo de Santa Bárbara (BIC) y de su entorno protegido.

El informe elaborado por el SPEIS, recoge expresamente los riesgos más probables en caso de no adoptarse medidas inmediatas, entre los que figuran: lesiones graves o fallecimiento de personas por caída de bloques rocosos por caída de bloques rocosos sobre el camino peatonal o la carretera de acceso; daños materiales severos sobre bienes patrimoniales (murallas del Castillo de Santa Bárbara y elementos adyacentes); interrupción de accesos de emergencia al recinto fortificado, dificultando la actuación en caso de incendio u otra contingencia; y la erosión progresiva del muro y taludes, que incrementaría la inestabilidad y el coste de reparación si no se actúa de inmediato.

Es evidente, por tanto, la posibilidad real de caída y desprendimientos rocosos calcareníticos y de arenisca pétreo de tamaño métrico, provenientes del macizo rocoso del Monte Benacantil, bajo la muralla del Castillo de Santa Bárbara, debido, principalmente, al diaclasamiento de la roca, donde se observan importantes fracturas abiertas verticales y horizontales de la piedra, que podrían recaer sobre los recorridos e itinerarios peatonales y viales del entorno más próximo, llegando incluso a alcanzar la zona del Parque de la Ereta. A mayor abundamiento, se ha podido constatar que, en tiempos recientes, se han producido desprendimientos de bloques de roca de tamaño métrico, algunos de los cuales han alcanzado zonas de tránsito, y que afortunadamente no han causado daños irreversibles.

Conviene destacar que la zona afectada por el riesgo de desprendimientos es de libre acceso a peatones, siendo la frecuencia de paso mucho mayor en la actualidad, debido a la afluencia masiva de visitantes al Castillo de Santa Bárbara y al Parque de la Ereta, y el uso concurrido de los senderos y caminos forestales existentes por senderistas y vecinos del municipio.

Pero, además de la salvaguarda de la seguridad pública, la presente contratación se dirige, igualmente, a la protección del recinto amurallado del Castillo de Santa de Bárbara, declarado Bien de Interés Cultural (BIC), y de su entorno protegido en cumplimiento de la obligación de los poderes públicos de garantizar la protección y conservación del patrimonio cultural valenciano, así como el acceso de todos los ciudadanos a los bienes que lo integran, de conformidad con la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. En este sentido, el informe geológico 10671/2025 advierte de que el diaclasamiento de la roca puede poner, incluso, en riesgo la estabilidad del muro del Castillo, pues se asienta directamente y de manera generalizada sobre este farallón de piedra, pudiendo desmoronarse partes de este recinto de

darse circunstancias imprevisibles, adversas y no controlables que lo acelerarían – como por ejemplo, lluvias torrenciales, temblores de tierras, disgregación mecánica de la piedra areniscas, etc. – lo que sería una pérdida irreparable para nuestra memoria histórica, cultural y la imagen de la ciudad.

Queda patente y fuera de toda duda a juicio de quien suscribe, la urgente, inaplazable y absoluta necesidad llevar a cabo las medidas de protección y contención descritas inicialmente en el informe geológico 10671/2025, tal y como se confirma por el propio SPEIS en su informe de fecha 26 de agosto de 2025, en el que, además de la ejecución de dichas medidas, se insta al cierre de acceso peatonal total, en el ámbito de la obra de “Urbanización de la conexión peatonal desde el Parque de la Ereta al Portón de Acceso al Castillo de Santa Bárbara”, así como el impedimento de acceso de personal ni usuarios del Parque de la Ereta, al acceso norte del Parque, impidiendo el acceso así al Jardín del Ángel, al mirador Colina Alta y al Umbral Sant Jordi y la propia muralla de acceso al ámbito de la obra referida.

Al mismo tiempo, en aras a posibilitar la correcta ejecución y seguridad de los trabajos de protección y contención, resulta imprescindible y obligatorio la contratación inmediata de los servicios profesionales de asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud (dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud) de conformidad con lo previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, y demás normativa sectorial de aplicación. Se justifica dicha contratación debido a que este Ayuntamiento no dispone en la actualidad de los medios técnicos humanos y materiales suficientes y especializados, y teniendo en cuenta la complejidad y especialidad técnica de los trabajos a realizar, para los que se requerirá la asistencia de un equipo técnico competente multidisciplinar, siendo predominante la competencia en geología y geotécnica, además de lo relativo a la intervención sobre el patrimonio cultural.

Se trata, por tanto, de dar una respuesta eficaz, proporcionada y limitada a la situación de emergencia, debiéndose posibilitar su contratación con la mayor inmediatez posible para evitar el riesgo grave e inminente que compromete la seguridad pública y la protección y conservación de patrimonio histórico y la operatividad de los accesos al Castillo, ante la posibilidad real de desprendimientos rocosos del Monte Benacantil producido por causas naturales y ajenas a la acción humana, y que escapan del control de este Ayuntamiento.

La emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo, por lo que no resulta factible que la tramitación de este contrato esté sujeta a los plazos y términos que establece la normativa de contratación pública para la tramitación ordinaria del procedimiento de licitación que correspondería en función de su cuantía (contrato SARA), ni tan siquiera aplicando las previsiones de la tramitación urgente del expediente (artículo 119 de la LCSP), ni el negociado sin publicidad por imperiosa urgencia (artículo 168 b) 1º), dado que, en ambos casos, los trámites previos de preparación del contrato, en especial la redacción de los pliegos, la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del

proyecto de obras, la realización de los documentos contables de retención de precio, la licitación o solicitud de ofertas y su valoración y la formalización del contrato, demoraría excesivamente el inicio de la ejecución de las obras, lo que supondría un grave perjuicio para el interés público que se trata de satisfacer.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que en la contratación objeto de este informe concurren los supuestos fácticos y jurídicos previstos en el artículo 120 de la LCSP para la aplicación del régimen excepcional de contratación de emergencia.

IV. CONDICIONES DEL CONTRATO RELATIVO A LOS TRABAJOS DE PROTECCIÓN Y CONTENCIÓN.

- **Objeto del contrato:**

Consiste en la ejecución de las medidas de protección y contención de material pétreo inestable en el macizo rocoso del Monte Benacantil, bajo el macho del Castillo de Santa Bárbara, descritas inicialmente en el informe n.º 10671/2025 con título “Caracterización de rocas y morteros e identificación de riesgos de la zona del paseo de la muralla oeste en el Monte Benacantil de Alicante (Alicante)”, elaborado por el Departamento de Geotecnia, Instrumentación y Medio Ambiente de la empresa IMASALAB, con fecha 8 de agosto de 2025, y extensibles al frente recayente al Parque de la Ereta, así como a otras zonas puntuales del macizo que requieran dichas medidas u otras tendentes a evitar riesgos por desprendimientos.

Las medidas iniciales de protección y contención consisten, principalmente, en el saneamiento del frente y retirada de aquellos bloques que se localicen sueltos, para su posterior afianzamiento mediante la adecuada instalación de mallas de triple torsión adosada a la roca reforzada con red de cables y bulones, anclada con barras de tipo Gewl, con espaciados, diámetros y longitudes adaptados al nivel de riesgo existente en el ámbito de actuación.

Atendiendo a las condiciones de acceso y características de dicho ámbito, se incluyen igualmente todas aquellas actuaciones auxiliares y complementarias, que sean absolutamente necesarias para llevar a cabo la instalación de las medidas de protección y contención establecidas y evitar la situación de grave peligro de conformidad con las instrucciones y órdenes de la Dirección Facultativa de las obras, incluyendo, entre otras, la ejecución de pantallas dinámicas así como el seguimiento arqueológico de las actuaciones a realizar atendiendo al valor patrimonial del entorno y del ámbito de actuación.

Igualmente, se incluye en el objeto del contrato la redacción del correspondiente proyecto de ejecución material de las obras a cuenta de la contratista, redactado por un equipo técnico competente y de carácter multidisciplinar, adecuado a las características de las obras y del ámbito de actuación, donde se definirán y cuantificarán de forma concreta y precisa los trabajos y medidas de protección a ejecutar para evitar el riesgo de desprendimientos rocosos. El proyecto de obras deberá ser entregado con carácter previo a la fi-

nalización, recepción y liquidación de las obras de emergencia a llevar a cabo, integrando las actuaciones realmente ejecutadas y de conformidad con la dirección facultativa, incluyendo un programa de vigilancia, mantenimiento y conservación de las medidas ejecutadas debidamente descrito y valorado económicamente.

- **Codificación CPA:**

45.25.62. – Otros trabajos de construcción especializados n.c.o.p

45.34.32. - Otros trabajos de instalación n.c.o.p.

- **Codificación CPV:**

45000000 - Trabajos de construcción.

45222300-2 – Trabajos de ingeniería para instalaciones de seguridad.

- **Plazo de ejecución (estimativo):**

Seis (6) meses.

Se trata de un plazo de ejecución estimativa, según información recibida verbalmente por la mercantil contratista, pudiéndose producir variaciones en el mismo en función de las necesidades.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de ejecución de las obras será debidamente cuantificado y dimensionado en el proyecto de ejecución material a aportar por el contratista.

La ejecución del contrato comenzará de forma inmediata, en el plazo máximo de un (1) mes, desde la adopción del acuerdo de adjudicación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP.

- **Presupuesto de ejecución de las obras (estimativo):**

Un millón doscientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve euros con cuarenta y dos céntimos (1.239.669,42 €), más el I.V.A. correspondiente, calculado al tipo impositivo del veintiún por ciento (21%), cuyo importe es de Doscientos sesenta mil trescientos treinta euros con cincuenta y ocho céntimos (260.330,58 €), lo que hacen un total de Un millón quinientos mil euros (1.500.000,00€), I.V.A. incluido.

Se trata de un presupuesto inicial de carácter estimativo, según las primeras informaciones comunicadas verbalmente por la contratista, pudiéndose producir incrementos de gasto derivados de actuaciones inicialmente no previstas pero que devienen indispensables para poner remedio a la situación de emergencia,

a juicio de este Ayuntamiento.

Dada la complejidad de los trabajos a realizar y las medidas auxiliares a emplear por la dificultad de accesos, el presupuesto de las obras será constatado, desglosado y justificado en la redacción del preceptivo proyecto de ejecución material a realizar a cuenta de la contratista.

- **Constitución de garantía definitiva:**

Sin perjuicio del inicio inmediato de las actuaciones de emergencia, se propone exigir al contratista la constitución de garantía definitiva de un cinco por ciento (5 %) del presupuesto estimado del contrato, I.V.A. excluido.

Dado que se trata de un presupuesto de carácter estimativo y no formado, en caso de que se produjese un exceso en el importe final de las actuaciones realizadas sobre el inicialmente estimado, deberá exigirse al contratista el reajuste de la garantía definitiva para asegurar las prestaciones realizadas durante el período de garantía.

- **Plazo de garantía:**

Un (1) año, a contar desde la fecha señalada en el Acta de recepción de las obras.

- **Propuesta de adjudicación:**

Se propone adjudicar el presente contrato a favor de la mercantil especialista en el sector: CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A., con N.I.F. n.º A28582013S.

Se verifica que la mercantil contratista ostenta la capacidad y solvencia para ejecutar el contrato propuesto y no está incurso en ninguna causa de prohibición para contratar, según certificado de inscripción en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE) que consta en el expediente de referencia.

Igualmente, se justifica la elección de la contratista en su disponibilidad de recursos humanos y materiales para comenzar la ejecución de las obras en el menor plazo de tiempo, y su conocimiento demostrado sobre el terreno y de los riesgos existentes, debido a que ostenta la condición de empresa contratista de las obras "Urbanización de la conexión peatonal desde el Parque de la Ereta al Portón de Acceso al Castillo de Santa Bárbara" (Expte. 118/24).

- **Financiación presupuestaria:**

Se propone que la financiación del gasto del contrato se realice con cargo a la aplicación presupuestaria del vigente presupuesto municipal: 33-171-609, o en la aplicación presupuestaria que se estime más adecuada al carácter del gasto de emergencia.

Se comprueba que, actualmente, no existe crédito adecuado y suficiente para financiar las obras de emergencia. Por ello, según lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP, se debe iniciar el expediente de modificación presupuestaria de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal, y dar traslado a la Oficina Presupuestaria del acuerdo que declare la contratación de emergencia, con el fin de que se proceda a la modificación del Presupuesto de esta Corporación, incrementándose el crédito correspondiente para dar cobertura presupuestaria a las actuaciones de gasto cuantificadas en ella.

- **Abono del precio:**

El precio del contrato se abonará en certificación única, previa la presentación del proyecto de ejecución material de las obras y una vez finalizadas, recepcionadas y liquidadas las obras.

- **Dirección Facultativa:**

Se hace constar que la Dirección Facultativa de las obras se ejercerá por el profesional externo, D. Jaime Alonso Heras, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (n.º colegiado 11.410), designado por la empresa contratista Ingeniería y Estudios Mediterráneo, S.L.P, con N.I.F. B03408614.

La unidad encargada y responsable de la supervisión municipal de las obras será el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento.

V. CONDICIONES DEL CONTRATO RELATIVO A LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN DE OBRA, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD.

- **Objeto del contrato:**

Consiste en la prestación de los servicios profesionales de dirección de obra, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud necesarios para garantizar la correcta ejecución y seguridad de los trabajos de emergencia para la protección y contención de material pétreo inestable en el macizo rocoso del Monte Benacantil, bajo el macho del Castillo de Santa Bárbara.

*Se incluye la contratación de la **Director de Obra (DO)**, según el marco legal al amparo de Ley de Ordenación de la Edificación (LOE, Ley 38/1999) y el Código Técnico de la Edificación (CTE) entre otras, estando entre sus competencias dirigir el desarrollo de la obra conforme al proyecto y la coordina también con la*

administración responsable, en este caso la Consellería de Cultura, garantizando el respeto a los valores patrimoniales. Supervisará la ejecución de trabajos de consolidación, drenajes, anclajes, reconstrucción de muros y restauración del talud, garantizando la estabilidad estructural y la integración paisajística. Aprobará las decisiones técnicas a tomar durante la obra, proponiendo las mejores soluciones técnicas, entre otras obligaciones. El Directo de obra será un técnico titulado, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y/o Arquitecto.

Deberá la Dirección de Obra disponer de una **Asistencia Técnica en Geología / Geotecnia**, sin ninguna regulación específica como figura obligatoria, siendo su participación necesaria y obligatoria en el entorno de actuación con riesgo geotécnico. Realiza los estudios previos del talud (análisis del terreno, tipo de roca, fracturación, inestabilidad, presencia de agua, procesos erosivos, etc.), propondrá medidas correctoras como anclajes, bulonado, mallas, drenajes, refuerzos estructurales o tratamientos del terreno, asistirá a la Dirección de Obra durante los trabajos para ajustar soluciones técnicas según los hallazgos reales durante la excavación o desmontes y emitirá de ser requeridos informes geotécnicos y recomendaciones que deben ser compatibles con las exigencias de conservación del patrimonio.

Deberá la Dirección de Obra disponer de una **asistencia técnica en cuestión de seguimiento Arqueológico**, según el marco legal al amparo de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana entre otras, siendo su participación obligatoria. Abrirá expediente de excavación arqueológica, supervisará los trabajos desde el punto de vista arqueológico, elaborará y ejecutará el proyecto arqueológico (sondeos, seguimiento, excavaciones, control estratigráfico) aprobado por la administración competente, estará presente o intervinerá durante los trabajos de excavación, movimiento de tierras, consolidación o limpieza, para identificar y documentar hallazgos, detendrá temporalmente los trabajos si aparecen restos que requieran excavación o protección, redactará memorias arqueológicas e informes para Patrimonio, que son imprescindibles para continuar la obra o justificar intervenciones.

Se incluirá la **Coordinación de Seguridad y Salud (CSS)**, según el marco legal al amparo del Real Decreto 1627/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, estando entre sus competencias aprobar el plan de seguridad y salud, coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y seguridad durante la ejecución de la obra, supervisar que los trabajos en taludes (que implican riesgos como desprendimientos, trabajos en altura o maquinaria pesada) se ejecuten con las medidas de protección adecuadas (líneas de vida, redes, señalización, EPIs...). Coordinará a los distintos oficios y empresas subcontratadas para que trabajen de forma segura y realizará visitas periódicas a la obra, levantando actas de seguridad y pudiendo parar los trabajos si detecta riesgos graves, entre otras competencias.

- **Codificación CPA:**

74.20.40. – Servicios integrados de ingeniería.

74.90.20. - Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.o.p.

- **Codificación CPV:**

71300000 – Servicios de ingeniería.

71221000 – Servicios de arquitectura para edificios.

71000000 – Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.

71317210 – Servicios de consultoría en salud y seguridad.

- **Plazo de ejecución (estimativo):**

La duración del servicio se prolongará desde el inicio de la ejecución de los trabajos de protección y contención, hasta la recepción de las obras, liquidación del contrato de obras de referencia y finalización del plazo de garantía, con la emisión del Informe municipal de devolución de garantía definitiva. De este modo, se estima un plazo de ejecución total de 18 meses (6 meses de ejecución de obras + 12 meses de plazo de garantía).

En caso de variación del contrato de obras o en caso de que se amplíe la garantía, a consecuencia del retraso en la ejecución de la obra, modificaciones o cambios autorizados para la obra, el plazo de ejecución del presente contrato, se modificará en la misma medida

La ejecución del contrato comenzará de forma inmediata, en el plazo máximo de un (1) mes, desde la adopción del acuerdo de adjudicación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP.

- **Presupuesto de ejecución de las obras (estimativo):**

Treinta y tres mil setecientos cincuenta y nueve euros (33.759,00 €), más el I.V.A. correspondiente, calculado al tipo impositivo del veintiún por ciento (21%), cuyo importe es de Siete mil ochenta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (7.089,39 €), lo que hacen un total de Cuarenta mil ochocientos cuarenta y ocho euros con treinta y nueve céntimos (40.848,39 €).

Se trata de un presupuesto inicial de carácter estimativo, según las primeras informaciones comunicadas verbalmente por la contratista, pudiéndose producir incrementos de gasto derivados de actuaciones inicialmente no previstas pero que devienen indispensables para poner remedio a la situación de emergencia, a juicio de este Ayuntamiento.

- **Constitución de garantía definitiva:**

Sin perjuicio del inicio inmediato de las actuaciones de emergencia, se propone exigir al contratista la cons-

titución de garantía definitiva de un cinco por ciento (5 %) del presupuesto estimado del contrato, I.V.A. excluido.

Dado que se trata de un presupuesto de carácter estimativo y no formado, en caso de que se produjese un exceso en el importe final de las actuaciones realizadas sobre el inicialmente estimado, deberá exigirse al contratista el reajuste de la garantía definitiva para asegurar las prestaciones realizadas durante el período de garantía.

- **Plazo de garantía:**

Tres (3) meses, a contar desde la fecha señalada en el Acta de finalización de los servicios.

- **Propuesta de adjudicación:**

Se propone adjudicar el presente contrato a favor de la mercantil especialista en el sector: Ingeniería y Estudios Mediterráneo, S.L.P., con N.I.F. B03408614.

Se verifica que la mercantil contratista ostenta la capacidad y solvencia para ejecutar el contrato propuesto y no está incurso en ninguna causa de prohibición para contratar.

- **Financiación presupuestaria:**

Se propone que la financiación del gasto del contrato se realice con cargo a la aplicación presupuestaria del vigente presupuesto municipal: 33-171-609, o en la aplicación presupuestaria que se estime más adecuada al carácter del gasto de emergencia.

Se comprueba que, actualmente, no existe crédito adecuado y suficiente para financiar las obras de emergencia. Por ello, según lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP, se debe iniciar el expediente de modificación presupuestaria de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal, y dar traslado a la Oficina Presupuestaria del acuerdo que declare la contratación de emergencia, con el fin de que se proceda a la modificación del Presupuesto de esta Corporación, incrementándose el crédito correspondiente para dar cobertura presupuestaria a las actuaciones de gasto cuantificadas en ella.

- **Abono del precio:**

El precio del contrato se abonará en certificación única, tras la finalización, liquidación y recepción formal de las obras.

- **Responsable del contrato:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LCSP, se propone como Responsable del contrato, al Adjunto al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel R. Martínez Marhuenda.

(...)"

De conformidad con lo expuesto procede que el órgano de contratación adopte los acuerdos necesarios para convalidar lo actuado en virtud de lo dispuesto en el artículo 120.1 a) de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local,, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Ratificar las medidas cautelares y provisionales adoptadas hasta la fecha consistentes en la señalización, vallado perimetral y cierre de acceso peatonal total en el ámbito de la obra de "Urbanización de la conexión peatonal desde el Parque de la Ereta al Portón de Acceso al Castillo de Santa Bárbara", así como el impedimento de acceso de personal ni usuarios del Parque de la Ereta, al acceso norte del parque, impidiendo el acceso así al Jardín del Ángel, al mirador Colina Alta y al Umbral de Sant Jordi y la propia muralla de acceso al ámbito de la obra referida.

Las medidas cautelares se mantendrán hasta el restablecimiento de la seguridad pública, sin perjuicio de su posible modificación, ampliación o reducción durante la ejecución de las obras de emergencia.

Segundo.- Mantener, por la Policía Local, por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, y Departamento de Zonas Verdes la correspondiente inspección periódica de las medidas cautelares implantadas, para su debido mantenimiento y conservación.

Tercero.- Declarar de emergencia la contratación de los trabajos necesarios para la "Protección y contención de material pétreo inestable en el macizo rocoso del Monte Benacantil, bajo el macho del Castillo de Santa Bárbara" para evitar la situación de grave e inminente riesgo y peligro por desprendimientos que compromete la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio histórico y la operatividad de los accesos al Castillo, y adjudicar el contrato de emergencia a la mercantil CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A., con N.I.F. n.º A28582013S (Exp. 93/25).

Hacer constar que se ha estimado inicialmente un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 1.239.669,42 €, más el I.V.A. correspondiente, calculado al tipo impositivo del veintiún

por ciento (21%), cuyo importe es de 260.330,58 €, lo que hacen un total de 1.500.000,00€, I.V.A. incluido.

Las obras de emergencia se regirán por las condiciones previstas en el apartado IV de la Memoria Justificativa.

La empresa contratista deberá constituir garantía definitiva del contrato en un cinco por ciento (5%) del presupuesto inicialmente estimado, I.V.A. excluido, por un importe de 61.983,47€.

Cuarto.- Declarar de emergencia la contratación de los servicios profesionales de dirección de obra, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud necesarios para garantizar la correcta ejecución de los trabajos de protección y contención en el Monte Benacantil, y adjudicar el contrato de emergencia a la mercantil Ingeniería y Estudios Mediterráneo, S.L.P., con N.I.F. B03408614 (Exp. 94/25).

Hacer constar que se ha estimado inicialmente un presupuesto para la prestación de tales servicios que asciende a la cantidad de 33.759,00 €, más el I.V.A. correspondiente, calculado al tipo impositivo del veintiún por ciento (21%), cuyo importe es de 7.089,39€, lo que hacen un total de 40.848,39 €.

Los servicios de emergencia se regirán por las condiciones previstas en el apartado V de la Memoria Justificativa.

La empresa contratista deberá constituir garantía definitiva del contrato en un cinco por ciento (5%) del presupuesto inicialmente estimado, I.V.A. excluido, por importe de 1.681,95€.

Quinto.- Designar Director Facultativo de las obras relativas a la “Protección y contención de material pétreo inestable en el macizo rocoso del Monte Benacantil, bajo el macho del Castillo de Santa Bárbara” al profesional externo, D. Jaime Alonso Heras, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (n.º colegiado 11.410), designado por la empresa contratista Ingeniería y Estudios Mediterráneo, S.L.P., con N.I.F. B03408614.

Asimismo, se hace constar que la Unidad Administrativa encargada del seguimiento y supervisión de las obras será el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento.

Sexto.- Nombrar Responsable del contrato relativo a los servicios de asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud necesarios para garantizar la correcta ejecución y seguridad de las obras, a D. Manuel R. Martínez Marhuenda, Adjunto al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento.

Séptimo.- Formalizar en documento administrativo los contratos de emergencia y hacer constar que ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en la LCSP sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de las obras.

Octavo.- Que por el servicio competente se inicie el procedimiento de modificación de créditos para dotar del crédito necesario las obras y servicios de emergencia de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal.

Autorizar el libramiento de los fondos previstos para hacer frentes a los gastos de las actuaciones, con carácter de “a justificar”, en los términos autorizados por la legislación vigente.

Noveno.- Que desde el Servicio de Infraestructuras y mantenimiento se de traslado de lo sucedido al Servicio Territorial de Alicante de la Consellería de Cultura de la Generalitat Valenciana, para su conocimiento, coordinación y orientación de las actuaciones necesarias a llevar a cabo entre ambas Administraciones, así como para autorizar la intervención propuesta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y el artículo 14 del Plan Especial de Protección del entorno Castillo de Santa Bárbara

Décimo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, y comunicarlo al Director Facultativo de las obras, a los Servicios de Infraestructuras y Mantenimiento, Medioambiente, Seguridad, Policía Local y Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS), al Patronato de Turismo, a la Oficina Presupuestaria, a la Intervención General Municipal, a la Tesorería Municipal y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP.

29. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN URGENTE, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE VESTUARIO ESPECIALIZADO PARA LA POLICÍA LOCAL, DIVIDIDO EN CUATRO LOTES”. EXP. 82/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el Servicio de Servicio de Seguridad, se remitió, la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor redactada por el Comisario Principal Jefe de la Policía Local,

con el conforme del Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana con fecha 1 de agosto de 2025, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, así como la tramitación urgente del procedimiento por razones de interés público.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Comisario Principal Jefe de la Policía Local, con fecha 1 de agosto de 2025 que consta de 10 cláusulas y 4 anexos.
3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por el Comisario Principal Jefe de la Policía Local, con fecha 1 de agosto de 2025.
4. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico elaborado por el Comisario Principal Jefe de la Policía Local, con fecha 1 de agosto de 2025.
5. Documento contable RC.
6. Informe sobre la repercusión en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Adjunto al Jefe de Servicio de Economía y Hacienda con fecha 7 de agosto de 2025.

Asimismo, obra en el expediente Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cinco (35) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto de tramitación urgente, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuan-

to al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento, así como la tramitación urgente del procedimiento por razones de interés público.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto de tramitación urgente, utilizando el precio como único criterio para la adjudicación, para contratar el **“Suministro de vestuario especializado para la Policía Local, dividido en cuatro lotes.”**. El presupuesto base de licitación, es el siguiente para cada uno de los lotes, admitiéndose proposiciones a la baja:

Descripción	Presupuesto de Licitación (IVA no inc)	IVA (21%)	Presupuesto de Licitación (IVA inc)
Lote 1: Chaleco antibalas, anticorte y antipunzón con funda interior y exterior	149.250,00 €	31.342,50 €	180.592,50 €
Lote 2: Casco motorista con bluetooth integrado y decoración personalizada	42.350,00 €	8.893,50 €	51.243,50 €
Lote 3: Casco antidisturbios y portacascos	23.100,00 €	4.851,00 €	27.951,00 €
Lote 4: Escudo antidisturbios con rótulo "POLICIA" y bolsa porta-escudo	5.064,00 €	1.063,44 €	6.127,44 €
Total	219.764,00 €	46.150,44 €	265.914,44 €

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Quinto. Autorizar un gasto por importe de **265.914,44 €**, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 52 132 62300 del presupuesto municipal de 2025, obra en el expediente el documento de retención crédito correspondiente.

Sexto. Designar responsable del contrato al Comisario Principal Jefe de la Policía Local D. José María Conesa García.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 10 y 26**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y diecisiete minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.